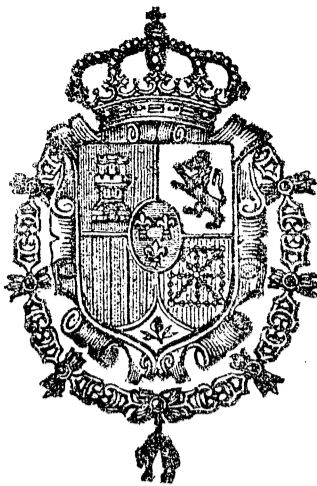


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM.

FERROL 21, 11:31 m.—El Ministro de Marina al Ministro de la Gobernación:

«En este momento (10:20) fondea la Escuadra Real sin novedad. SS. MM. han tenido un recibimiento entusiasta. Los buques pasaron entre dos filas de embarcaciones particulares colocadas en el interior de la ría y ocupadas por muchísimas personas que vitorearon á SS. MM. y á la Princesa de Asturias.

Al fondear subieron á bordo las Autoridades militares y civiles del Departamento y provincia, el Obispo de la diócesis y una comisión de la Diputación provincial para ofrecer sus respetos á los Reyes y felicitarles por su feliz travesía.»

IDEM *id.*, 5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han verificado su entrada á la una de la tarde en esta ciudad, habiendo sido recibidos en la Puerta del Dique por las Autoridades civiles y militares y vitoreados calurosamente por todas las clases sociales, allí representadas por un público numeroso.

Los Reyes han recorrido varias calles de la población profusamente engalanadas y asistido en la iglesia de San Julián á un solemne *Te Deum*. Verificóse después la recepción Regia en el Palacio de la Capitanía general con gran concurrencia, y terminado este acto pasaron SS. MM. á visitar el Astillero, siendo en todas partes aclamados con entusiasmo indescriptible.»

SS. MM. continúan en Ferrol sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Patiño y Sánchez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalajara, vacante por fallecimiento de D. Pedro Pastor y Huerta.

Dado en Gijón á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Mella y Montenegro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por traslación de D. José María Patiño, que la servía.

Dado en Gijón á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Asís Caula y Abad, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ponte ve-

dra, vacante por haber sido también trasladado D. José Antonio Parga, que la servía.

Dado en Gijón á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, participando el resultado de la sumaria instruida contra el Alférez del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20, D. Antonio Bartus San Feliú, por su desaparición de la indicada villa: en su vista, y de conformidad con lo que V. E. propone, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruyó si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.

El General encargado del despacho,
Juan de Dios Córdova.

Sr. Capitán general de Cataluña.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de este Ministerio, del que se hallaba encargado en mi ausencia; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.

QUQSADA.

Sr. Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Govantes, Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo cesado en el despacho ordinario de este Ministerio el Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Govantes por mi regreso á esta Corte, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría, que interinamente desempeñaba; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.

QUQSADA.

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de Campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Vicuña é hijos, del comercio de Irún, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 3.105-83, confirmando el aforo y recargo por la partida 106 del Arancel de unos filtros de tejido de algodón, presentados al despacho como filtros de lana, y adeudables como piezas de maquinarias en declaración núm. 13.473-83 de la referida Aduana:

Considerando que las mangas circulares sin fin de que se trata, más que como verdaderos filtros deben juzgarse como forros de cilindro para absorber la humedad de la pasta en la fabricación del papel, á la manera que lo hacen los de iguales condiciones de lana ó fieltro, los cuales

se consideran como piezas sueltas de maquinarias, aforándose por la partida 220 del Arancel;

Y considerando que sin las mangas mencionadas no pueden funcionar los cilindros de las máquinas antedichas, y que aquéllas no tienen partida expresamente señalada en el Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que las mangas de que se hace mérito sean adeudadas por la partida 220, siempre que los recurrentes Sres. Vicuña é hijos justifiquen previamente que son para su propia fábrica, según dispone la nota 37 del Arancel actual, y que se adicione el repertorio del mismo, en su página 87, y á continuación de «Mangas ó filtros», en la forma siguiente: *Mangas sin fin circulares de tejidos de algodón para recubrir cilindros, partida 220.*

De Real orden, y con devolución del expediente de su referencia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efecto consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Alcañices, decretada por V. S., ha emitido dictamen con fecha 25 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Alcañices, decretada por el Gobernador de Zamora.

Dos vecinos de la villa acudieron á esa Autoridad con instancia de 11 de Febrero último, denunciando abusos é ilegalidades cometidos por la corporación municipal en la administración del pueblo.

Pedido informe al Ayuntamiento, reconoció que era cierto que se habían denunciado á la corporación varias usurpaciones de terrenos comunales, sin que hasta entonces hubiera adoptado la Municipalidad resolución alguna sobre el particular: que igualmente era cierto que el Ayuntamiento no había formado acta de arqueo de fondos; y que los ingresos realizados en la Depositaria no se autorizaban por el Regidor Interventor.

Se comprobó además que el Municipio no había rendido las cuentas de los años 1871-72 y 1882-83, ni presentado el presupuesto ordinario para el de 1884-85; y que se habían satisfecho diferentes cantidades autorizando el Alcalde solamente los libramientos relativos á ellas y sin que apareciera relación de los mismos en el libro de intervención.

En su consecuencia, el Gobernador decretó la suspensión, limitándola al Alcalde y tres Concejales, por ser los únicos que firmaban el informe anteriormente referido. El Alcalde recurre en alzada contra la anterior providencia, que considera improcedente, tanto porque los hechos que la motivan no son suficientemente graves para justificarla, como porque la responsabilidad debe alcanzar en su caso á todos los individuos del Ayuntamiento.

La Sección tampoco encuentra ajustada á las prescripciones de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal la corrección de que se trata. Los terrenos comunales que hayan sido usurpados debe reivindicarlos por sí el Ayuntamiento, caso de que la posesión privada no se haya consolidado por el transcurso de un año y un día; que de lo contrario la citada corporación ha de hacer valer los derechos de que se considera asistida ante los Tribunales ordinarios.

La falta de extensión de las actas de arqueos y la de

formalidades en los libramientos no demuestran grave negligencia capaz de motivar la suspensión, como tampoco la ausencia de las cuentas correspondientes á dos ejercicios económicos, durante los cuales no regía la actual Municipalidad los destinos del pueblo.

Otros hechos hay en el expediente relacionados con la infracción de las leyes electorales; pero debiendo conocer de ellos la Autoridad judicial;

La Sección opina que se alce la suspensión del Alcalde y tres Concejales de Alcañices, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios para los fines que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Cariñena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Cariñena, decretada el 26 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Zaragoza, resulta de la visita girada por un delegado de su Autoridad, motivada por la denuncia hecha por un periódico de la localidad de que se habían cometido informalidades en una obra municipal: que previos varios acuerdos presentados en 18 de Julio, el proyecto de las obras calculadas en el mazo y lavaderos, ascendentes á 4 000 pesetas las del primero y 4.000 las del segundo, se decidió su realización preescindiendo de la subasta por ser la obra de carácter urgente, y mandando se formase presupuesto extraordinario de las 8.000 pesetas y de 300 que se habían satisfecho para alquileres de Escuelas sin tener consignación en el presupuesto ordinario: que en sesión de 16 de Diciembre se dió lectura á una Memoria suscrita por la Comisión de las obras, en la que se manifiesta que éstas están concluidas, pero que su coste había importado 9.131 pesetas, solicitando en su virtud la formación de un nuevo presupuesto extraordinario: que abierta discusión sobre el particular en la sesión siguiente, fué aprobada la Memoria, salvando su voto un Concejal: que sometido á la aprobación de la Junta municipal el nuevo presupuesto extraordinario, fué éste aprobado, salvando su voto dos Concejales. Constan, por último, las actas de dichas sesiones y la aprobación dada por el Gobernador al primer presupuesto extraordinario.

En sentir de la Sección, la principal falta cometida por el Ayuntamiento ha sido la infracción patente del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que ascendiendo el coste de las obras á más de 500 pesetas, era necesario el trámite de subasta ó la aprobación de la excepción por el Gobernador, según exige el art. 37 del citado Real decreto, cuando ocurre algún caso de urgencia.

El Ayuntamiento, por tanto, al acordar por sí y ante sí la urgencia, y como consecuencia el que las obras se ejecutasen por administración, ha infringido dicho artículo, con notable perjuicio de los intereses encomendados á su custodia.

Hay que observar además que el acuerdo de que se deja hecho mérito fué tomado por unanimidad de los asistentes, que lo fueron, según certificación de la sesión del 18 de Julio en que dicho acuerdo se tomó, además de los seis Concejales suspensos, los Sres. Isiegas y Sainz Ribó, á los cuales por consiguiente alcanza la responsabilidad, sin que obste que posteriormente protestaron de la ampliación llevada á cabo en las obras, pues esto es un detalle que en nada atenúa lo efectuado anteriormente.

De las demás extralimitaciones no se hace cargo la Sección por no constituir á su juicio faltas graves y ser más bien resultado de poco cálculo ó previsión en la cantidad presupuestada, creyendo por tanto procedente la suspensión impuesta, ampliándola á los Sres. Isiegas y Sainz Ribó.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De los antecedentes resulta: que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que inspeccionase el estado de la Administración de aquella localidad, hizo constar en el acta de la visita practicada que el libro de acuerdos del Ayuntamiento del corriente año está sin foliar y formado de pliegos sueltos, no expresándose al margen de las hojas los nombres de los Concejales que asistieron á cada una de las sesiones, habiéndose celebrado algunas de éstas con la concurrencia de seis individuos de la corporación municipal, cuando eran 12 los que la componían: que existían algunas diferencias por lo que se refiere á cantidades ingresadas entre lo que resulta del libro diario de Intervención y lo que aparece del de Caja que llevaba el Depositario: que no estaban formadas las listas de Compromisarios para Senadores ni las que habían de servir para las elecciones municipales; y por último, que no había padrón de servicios de bagajes, ni registro de detenidos, ni de los alumnos de las Escuelas.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial de Sevilla, y después de examinar detenidamente cada una de las faltas que quedan referidas, y considerándolas todas leves, la expresada corporación propuso por mayoría que se apercibiera al Ayuntamiento y que se requiriera al Alcalde con objeto de que obligase al Concejal D. Miguel Monge á que asistiera á las sesiones, pues resultaba del expediente que no había asistido más que á la inaugural y á otra posteriormente celebrada, imponiéndole además la multa á que se refiere el art. 98 de la ley municipal. De este acuerdo disintió uno de los Diputados, que formuló voto particular, en el que proponía que se suspendiera al Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios; conforme con este parecer, el Gobernador decretó la suspensión en 26 de Marzo, contra cuya providencia han recurrido los interesados en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en instancia de 1.º del actual.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, entiende que no resulta justificada y que no estuvo en su lugar la corrección impuesta por el Gobernador de Sevilla al Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios.

De los hechos que quedan referidos en el extracto que precede, el único que reviste al parecer verdadera gravedad es el referente á la diferencia advertida entre lo que resulta de los asientos del libro de Intervención y del de Caja y á la cantidad que por tanto y según los datos que uno y otro arrojaban debía existir en las arcas municipales; y en cuanto á este punto observa la Sección que el delegado no ha hecho constar en el acta á cuánto ascendían los fondos que obran en el arca, habiendo quedado por consiguiente sin esclarecer si efectivamente se habían causado perjuicios efectivos á los intereses del Municipio. Por otra parte, los interesados hacen notar en su instancia que la diferencia advertida obedecía á una equivocación material padecida en la suma del libro de Caja; pero que quedaba deshecha teniendo en cuenta que las partidas asentadas por gastos é ingresos, tanto en uno como en otro libro, eran exactamente las mismas, y por tanto tenían que dar idéntico resultado.

Ninguno de los demás cargos merecen especial mención ni revelan por parte de los suspensos un completo y total abandono en el ejercicio de sus cargos, sino únicamente descuido y negligencia, por lo cual lo procedente es que por el Gobernador se dirija un severo apercibimiento á la Municipalidad que ha sido objeto de la corrección á que este dictamen se refiere, y que se prevenga además á la citada Autoridad que dicte las medidas que estime necesarias para regularizar la Administración municipal en todos sus ramos, cuidando de que las disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

Opina por tanto la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, encargándose al Gobernador que adopte las medidas que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 2, 5, 9, 19, 21, 23 y 27 de Junio último las condecoraciones que se expresan á los individuos siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda ordinaria.

D. Luis Alvarez.

Cruces de Caballero.

D. Constantino Tuco.

D. José Payá y Alonso.

D. Andrés Puig.

D. Buenaventura Beluso.

D. Salvador Vidal y Largaecha.

D. José Vidal y Largaecha.

D. Eduardo Escalona y Casilari.

D. Antonio Hernández y Argüells.

D. Juan María Navarro Decalo.

D. Joaquín Sánchez Ocaña y Lapeira.

D. José de Rivas y González Abreu.

D. Francisco Junes Merino.

D. Miguel Fernández Villabrille, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Eduardo Fuentes, id. id.

D. Ricardo Egea, id. id.

D. Ignacio Gaso, id. id.

D. José Cuerrobal de Rivas.

D. Obdulio Moncada.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Vicente Calvo y Valero, Obispo de Cádiz.

D. Nicolás de Otto.

Encomiendas de número.

D. Aniceto Herreros y García.

D. Jenaro Palacios y Guerra.

D. Felipe Monfort y Sancho.

Encomiendas ordinarias.

D. Melitón Herreros y García.

D. Salustiano Asenjo y Arozarena, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Miguel Suelves.

D. Basilio Peñalver.

D. Guillermo Gutiérrez.

D. Juan García Mosquera.

D. Arturo Pérez.

D. José Gómez Tenorio.

Cruces de Caballero.

D. Acisclo Díaz.

D. Víctor Gutiérrez, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Paulino Maldonado y Escolano.

D. Galo Vázquez y González.

D. Jaime Trinxet.

D. Antonio Pascó.

D. Ricardo Nogués.

D. Francisco de Paula Delgado y Garrido.

D. Julián Santa Páu y Laliguera.

D. Francisco González y López Bubó.

D. Julio Vinaja Lahoz.

D. Pablo Molinos.

D. Sebastián Jove y Padrol.

D. Felipe Varas y Sáenz.

D. Sebastián de Vargas.

Palacio 20 de Agosto de 1884.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

D. Silverio Baguer de Corsi y Rivas, Encomienda número 33.

D. Joaquín de Pereyra, Cónsul de España en Burdeos, idem, núm. 90.

D. Ismael Ojeda, Comendador ordinario.

D. Pedro Armengol y Cornet, id. id.

D. Francisco de Vicente, Caballero.

D. Antonio Crespo y Andrades, id.

D. José Aceves y Acevedo, id.

D. Gabriel Berenguer, id.

D. Pedro J. Barros, id.

D. Antonio Andrés del Villar, id.

D. Daniel González Miguel, id.

DAMAS NOBLES DE LA REAL ORDEN DE MARÍA LUISA.

Excma. Sra. Doña María Castillo y Ramírez de Arellano Navia Osorio y Tobar, Marquesa de Ovieco, Banda.

ISABEL LA CATÓLICA.

Excmo. Sr. D. Joaquín Mastón y Gavín, Gran Cruz.
 Excmo. Sr. D. Juan A. Bances y Alvarez, id.
 Excmo. Sr. Marqués de Guadalest, id.
 Excmo. Sr. D. Juan de Mata García Vizán, id.
 Excmo. Sr. D. Cirilo Molina y Cros, id.
 Excmo. Sr. D. Magín Bonet, id.
 Excmo. Sr. D. Antonio Cabanilles, id.
 Excmo. Sr. D. Ramón Benito Aceña, id.
 Excmo. Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo, id.
 Excmo. Sr. D. Gumersindo Vicuña, id.
 Excmo. Sr. D. Eduardo Echeagaray, id.
 Excmo. Sr. Marqués de Riocabado, id.
 Excmo. Sr. D. Martín Esteban, id.
 Excmo. Sr. D. Santos de Isasa y Valseca, id.
 Excmo. Sr. D. Federico Enjuto, id.
 Excmo. Sr. D. Julio Font y Canals, id.
 D. Alfonso Bustos y Saldaña, Comendador ordinario.
 D. Simón Francisco Zapater, id.
 D. Cándido de Pedrarena, id.
 D. Manuel Rodríguez Cadaval, id.
 D. José Maureta, id.
 D. José Serrano Delgado, id.
 D. José Campderá, id.
 D. José de la Serna, Caballero.
 D. Emilio Escalonilla, id.
 D. Martín Ramírez de Helgueta, id.
 D. Paulino Reynard, id.
 D. Ricardo Rigal, id.
 D. Gaspar Esteba Rabasa, id.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

D. Manuel Muro Hermosilla, Caballero.
 D. José Primo de Rivera y Williams, id.
 D. Ildefonso Rodríguez Camacho, id.
 D. Francisco Espejo y Borrego, id.
 D. Francisco Pérez Garrigos, id.

ISABEL LA CATÓLICA.

D. Federico Bordallo, Comendador de número.
 D. Anselmo del Valle, id.
 D. Luis Alvarez, id.
 D. Francisco García Aguilera, id.
 D. Augusto Anguita, id.
 D. Augusto Trincado, Comendador ordinario.
 D. Marcos Viladomín y Montaña, id.
 D. Pedro López Rodríguez, id.
 D. Vicente Galiana y Lorca, id.
 D. Luis Mira, id.
 D. Ricardo Martín, Caballero.
 D. Eduardo Andréu y Charques, id.
 D. Domingo Arbona, id.
 D. Juan Vicente Peral y Castillo, id.
 D. Primitivo Formoso, id.
 Palacio 20 de Agosto de 1884.

El Subsecretario,
 Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Ingenieros.

Al Comandante, Capitán D. Manuel Gautier y Vila empleo de Comandante de Ejército por Real orden de 24 de Julio de 1884 por el segundo plazo del Profesorado.

Carabineros.

Al Alférez D. Eusebio Orio y Sánchez empleo de Teniente por Real orden de 16 de Julio de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez, sargento primero D. José Jiménez y Moya empleo de Alférez por id. id.

Sanidad militar.

Al Subinspector de segunda, Médico mayor D. Eduardo Pérez de la Fanosa y Begoña empleo de Subinspector de segunda por Real orden de 17 de Julio de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Subinspector de primera, Médico mayor D. Antonio

Serrano y Borrego empleo de Subinspector de segunda por id. id.

Al Subinspector de segunda, Médico primero D. Román Riaya y Sánchez empleo de Médico mayor por id. id.

Al Subinspector de segunda, Médico segundo D. José Robles y Robles empleo de Médico primero por id. id.

Al Médico mayor, Médico segundo D. José Bellver y Mateo empleo de Médico primero por id. id.

Alabarderos.

Al Alférez, guardia D. Manuel Rodríguez Blanco empleo de cabo del Real cuerpo por Real orden de 5 de Julio de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Estado Mayor de plazas de Filipinas.

Al Alférez, Ayudante tercero D. Juan Sainz Pérez empleo de Teniente y Ayudante segundo por Real orden de 5 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

Al Capitán, Teniente D. Ignacio Sánchez y Márquez empleo de Capitán por Real orden de 10 de Agosto de 1884, por el segundo plazo del Profesorado.

Carabineros.

Al Alférez D. José García Quintana empleo de Teniente por Real orden de 13 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. Toribio González Arias empleo de Alférez por id. id.

Caballería.

Al Coronel, Comandante D. Félix López Miranda empleo de Teniente Coronel por Real orden de 14 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. José Tanier López empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Manuel Alonso Maestro y D. Juan de Dios Balao y Puga empleo de Comandante por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Fulgencio Lobo Cantero empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Juan Martínez de Velasco empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Adolfo Manduit y Cossi empleo de Teniente por id. id.

Al Abogado D. Angel García Goñi cruz de primera clase del Mérito militar blanca por Real orden de 12 de Agosto de 1884, por una obra.

Madrid 19 de Agosto de 1884.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Con justo motivo se ha alarmado la opinión ante el número de causas criminales terminadas por sobreseimiento en el pasado año de 1883.

Según los datos recogidos, aunque quizá no perfectamente depurados, de 83.874 causas despachadas en dicho año, terminaron por sobreseimiento 31.844, y por inhibición, ó sea por remisión á los Juzgados competentes para fallarlas en juicio de faltas, 8.009.

Ha surgido naturalmente la sospecha de si la desproporción notada entre el número de causas fenecidas por sobreseimiento y el de las que terminaron en juicio oral y público será debida, en parte, á defectos del nuevo sistema, en la organización de los Tribunales ó en la manera de proceder, planteado en 1.º de Enero de 1883.

La comparación del resultado de dicho año con el de otros, de que se conservan datos estadísticos, no desvaneca la sospecha; antes al contrario, induce á darle á primera vista cierta especie de probabilidad, que exige para su confirmación ó rectificación más detenido y reflexivo estudio.

En 1869, de 46.165 causas sustanciadas fueron sobreseídas 18.528; en 1860, de 46.920 lo fueron 18.095; en 1861, de 48.284 se sobreseyeron 19.394, y en 1862, de 48.288 terminaron de aquel modo 19.091.

Sabido es que estos utilísimos trabajos estadísticos se suspendieron después de 1862. Restablecidos muy recientemente bajo forma más adecuada, no ha trascurrido aún tiempo bastante para apreciar resultados; pero los datos á otros fines producidos y en diversa forma coleccionados, referentes á los años de 1862 á 1883, arrojan á corta diferencia cifras proporcionadas á las de 1869 á 1862, así como los de este corriente año van guardando relación numérica con los del pasado 1883. Es decir, que la proporción de sobreseimientos con la totalidad de sentencias, que mientras rigieron la antigua organización y procedimiento se mantuvo en un 40 por 100 próximamente, se ha elevado en el primer año de ejercicio del nuevo sistema á una cifra de más de 73 por 100, verdaderamente aterradora.

Aventurado sería, sin embargo, formar juicio definitivo por el solo resultado de estas comparaciones numéricas. Los datos en que se apoyan han sido recogidos con diversos intentos y se refieren á épocas de distinta legislación penal: algunos exigirían quizá comprobación; no se han ordenado todos bajo método uniforme; están por hacer, en fin, las debidas distinciones y clasificaciones; y en esta materia, como en todas las de observación, es no distinguir mucho es medio seguro de confundir-lo todo.

Antes que formar juicios, que podrían tacharse de precipitados, lo que importa es recoger, ordenar y clasificar los datos en que aquéllos puedan fundarse, satisfaciendo en este punto las legítimas exigencias de la opinión y de la justicia.

Pero no puede desconocerse que, sea cual fuere la causa que produzca la desproporción entre sobreseimientos y sentencias, la alarma siempre resultará fundada y de todo punto necesario el estudio de los defectos que la puedan ocasionar para acudir á su remedio. Si precede de gran número de hechos no constitutivos de delito ni de obligación de responsabilidades civiles exigibles en los procesos, la necesidad de la instrucción de tantos sumarios para llegar á un número relativamente escaso de juicios que produzcan resultado positivo podrá representar prolijidades indispensables ó útiles á la justicia en muchos casos; pero quizá también en otros molestias y daños que deban evitarse. Y si la desproporción se deriva del número de procesos en que averiguado el delito haya sido imposible descubrir á los delincuentes, ó en que por el resultado del sumario se hubieren declarado exenciones de responsabilidad criminal que exigieran con algún fundamento la apertura del juicio, entonces, aun no siendo considerable su número, la índole de los sobreseimientos sería bastante por sí sola para justificar la alarma y reclamaria con urgencia para su remedio especialísimas atenciones, ya en el rigor del procedimiento, ya en su reforma.

A dos fines, pues, debe aspirarse por de pronto: más próximo y fácil, el de una constante vigilancia del Ministerio fiscal en todos los sumarios para impedir con su celo que los culpables logren eludir la acción de la justicia; inspección que esta Fiscalía se propone ejercer, por su parte, en todos los casos, mediante la noticia que tendrá de los autos de sobreseimiento, luego que sean firmes, para poder reclamar los procesos fenecidos en que se hubiesen dictado, si lo creyere oportuno: más lejano y un tanto más difícil, aunque no penoso por cierto, el de acumular los resultados de la experiencia mediante una sencilla estadística dispuesta al intento, para que, conocidos de todos periódicamente, puedan ser discutidos y juzgados, partiendo de su enseñanza para las reformas que hayan de intentarse.

A esto se dirigen las instrucciones ó reglas de la presente circular: á inspeccionar especial y señaladamente las causas criminales terminadas por autos de ordinario dictados fuera del juicio oral ó sin haberse éste abierto, que no son solamente los de sobreseimiento, sino también los llamados de inhibición, los de rebeldía de los procesados frecuentemente y los de extinción de responsabilidad criminal en muchas ocasiones por causas que no sean el cumplimiento de la condena ó el perdón en los delitos que sólo á instancia de parte pueden perseguirse.

La sencillez de las reglas que se dictan y las notas ó explicaciones que llevarán los modelos de estados hacen innecesarias advertencias de aplicación.

No parecerán inoportunas otras de carácter más general sobre la conducta del Ministerio fiscal en relación á los autos ó maneras de terminar los procesos por resoluciones que no sean la sentencia pronunciada en el juicio oral y público.

En los casos llamados de inhibición, á que se refiere el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha de cuidarse con esmero evitar que, por equivocaciones en la cantidad, número ó importancia de los elementos constitutivos del hecho, se eluda ó pueda eludirse la ley penal, convirtiendo en falta el que fuera verdadero delito.

En punto á sobreseimientos, aparte del cuidado de no resolver en secreto cuestiones ó responsabilidades que realmente exijan la publicidad del juicio, confundiendo en una misma solución de procedimiento cosas tan distintas, por ejemplo, como la de declarar si es ó no menor de nueve años de edad el autor de un hecho criminal, ó si una persona al cometer un homicidio obró ó no en legítima defensa; aparte de estas distinciones que el celo del Ministerio fiscal procurará siempre tener en cuenta, por más que la ley en su generalización necesaria hable en términos absolutos de las exenciones de responsabilidad criminal, como uno de los motivos en que puede fundarse el sobreseimiento libre, crees oportuna la Fiscalía esta ocasión de hacer pública una consulta recientemente contestada sobre los efectos de aquella clase de sobreseimientos. Se preguntó por la Fiscalía de una Audiencia si podría abrirse de nuevo, por revelaciones que se estimaban importantes, un sumario que había terminado por auto de sobreseimiento libre. La contestación fué afirmativa; y así debe entenderse, por lo que al criterio del Ministerio fiscal respecta, siempre que lo justifiquen datos ó revelaciones importantes, salvo por supuesto el caso de prescripción. El auto de sobreseimiento libre no es ciertamente igual al de sobreseimiento provisional en cuanto á ciertos efectos; pero tampoco lo es á la sentencia absolutoria para el de producir la excepción de cosa juzgada.

Pudo creerse inexistente el hecho que dió motivo al proceso, y sin embargo ser precisa una nueva investigación ante la presencia ó el hallazgo del cuerpo del delito: pudo estimarse, por los datos primeramente recogidos, que el hecho no era delito; y esto no obstante producirse luego eplación contraria por nuevas revelaciones y comprobaciones dignas de mérito, como aconteció en el caso de la consulta; y aun en los sobreseimientos por exención de responsabilidad, si bien con mayor rareza que en los otros, dado que han de decretarse en méritos de la indudable convicción que la ley exige, no es absolutamente imposible

en algún caso el nuevo juicio en fuerza de datos que destrayan los anteriores. De todas suertes, no debe ni puede subordinarse cuestión de esta importancia á apreciaciones de nomenclatura. Cuando el delito no ha prescrito, los datos de su existencia, luego que se ofrezcan ó se encuentren, exigirán siempre la formación de sumario. Si antes se instruyó y quedó terminado por sobreseimiento, la cuestión estará reducida á saber si al nuevo han de unirse los antecedentes del antiguo ó habrá de prescindirse de ellos, y á nadie podrá parecer justa ni conveniente la adopción del último extremo.

Otra manera de terminación de los procesos hay, algo parecida á los sobreseimientos, que no lleva este nombre ni ha figurado seguramente bajo este concepto en las estadísticas hasta ahora formadas, que no deja de ser sin embargo de gran interés para la justicia por la frecuencia con que ésta suele ser eludida por su medio. Refiérese la observación á las causas mandadas archivar por rebeldía de los procesados. Quedan en esta situación hasta que ellos se presentan ó son habidos; mas como lo primero es raro y lo segundo no suele acontecer, el archivar tales procesos equivale de ordinario á un olvido perpetuo de los mismos. La opinión que quizá se alarmó ante la enormidad del hecho que dió origen al sumario, al fin se pierde también y se extingue en el silencio del Archivo; los perjuicios quedan sin indemnizar, y la violación del derecho exigiendo una reparación que de ninguna manera se obtiene.

A este propósito debe recordar la Fiscalía lo ordenado en su circular de 15 de Abril de 1878, habiendo de cuidar hoy los Fiscales de llevar el registro de rebeldías que entonces se encomendó á los Promotores, así como de hacer alardes periódicos en que se reproduzca su recuerdo, comunicándolo á las Autoridades á quienes sea debido, para poner de manifiesto, si otro fin no se logra por de pronto, la escasez de medios ó de resultados en el auxilio que la justicia reclama para la persecución de los delinquentes.

También se extiende la inspección que por las instrucciones de esta circular trata de organizarse á los procesos terminados por extinción de responsabilidad criminal, fundada en cualquiera de las causas expresadas en el art. 439 del Código, excepto la 2.ª y la 5.ª, ó sean el cumplimiento de la condena ó el perdón del ofendido respecto á los delitos que no pueden dar lugar á procedimiento de oficio. En todas las no exceptuadas conviene fijar mucho la atención, en primer lugar, para que la causa de la extinción de responsabilidad quede perfectamente justificada, y en segundo para determinar y consignar el resultado positivo ó negativo de la responsabilidad civil.

Y á este mismo fin, considerado el asunto bajo un aspecto general, interesa sobremanera recoger y ordenar los datos relativos á la restitución de las cosas, reparación de los daños é indemnización de los perjuicios que la responsabilidad civil comprende. Ha producido justa alarma el número de procesos sobreseidos. Quizá no será menor la que produzca, cuando sea conocida, la cuantía de cosas no restituidas, de daños no reparados y de perjuicios sufridos y no indemnizados por la comisión de hechos que hayan quedado impunes.

A reducir este número, en cuanto sea posible, deben dirigirse los esfuerzos del Ministerio fiscal. Conviene recordar al efecto que el Código penal castiga las imprudencias temerarias, y exige también responsabilidades civiles subsidiarias en defecto de las criminales. Procure V. S. que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de los artículos 20, 21 y 331 del Código. A veces se califican de desgracias ó casos fortuitos, á voz común, actos de imprudencia ó de negligencia que deben ser sumariados y penados con arreglo á la ley. En otras ocasiones, sea por la exención de la responsabilidad criminal, por el sobreseimiento en cuanto á ella ó por otras causas, las responsabilidades civiles subsidiariamente impuestas por el Código no se realizan con grave daño de la justicia y de los perjudicados.

Tal vez el procedimiento en la adopción de sus fórmulas no prevea siempre con éxito á la realización de principios, por una parte claramente definidos en derecho; y para decidir si en efecto así sucede y con por tanto necesarias reformas que armonicen la declaración del derecho con los medios de su realización, es preciso empezar por el conocimiento exacto de los hechos; que sólo puede lograrse por la colección, ordenación y clasificación de los datos que la experiencia suministra.

Para obtenerlos, á los fines indicados y sin perjuicio de las ampliaciones ó modificaciones que la práctica aconseje, se observarán por el Ministerio fiscal las reglas siguientes:

1.ª Se abrirá en esta Fiscalía un Registro de todas las causas criminales, excepto las que sólo pueden seguirse en instancia de parte, distinguiendo las del antiguo y el nuevo procedimiento, ó sea el anterior á la ley de 14 de Setiembre de 1882, y el posterior á ésta, que hayan terminado, á contar desde igual día del corriente año de 1884, así en este Tribunal Supremo en los casos en que conoce en primera y única instancia, como en las Audiencias, por auto firme de una de estas clases:

De inhibición.
De sobreseimiento.
De declaración de rebeldía de los procesados.
De extinción de responsabilidad criminal por cualquiera causa de las comprendidas en el art. 439 del Código penal, excepto las señaladas en los números 2.ª y 5.ª del mismo, ó por otras establecidas en leyes especiales.

2.ª Los Fiscales de las Audiencias remitirán á esta Fiscalía estados conforme á modelo de las causas terminadas por auto firme de las clases anteriormente indicadas en su respectivo territorio ó circunscripción.

Se comprenderán en un solo estado los correspondientes al período de 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año, y en estados separados las de los meses de Julio y Agosto.

Unos y otros se remitirán á esta Fiscalía en el mes de Setiembre próximo.

3.ª Desde el mes de Octubre inmediato la remisión se efectuará en los 40 primeros días del mes siguiente al comprendido en el estado.

4.ª Se llevará en cada Fiscalía un registro especial conforme á modelo de los procesos mandados archivar por rebeldía de los procesados. De él se tomarán los datos necesarios para llenar en lo relativo á tales procesos los estados á que se refieren las reglas anteriores, y por su resultado se formarán resúmenes mensuales que habrán de remitirse á la Autoridad ó Autoridades superiores gubernativas de las provincias de la respectiva demarcación.

5.ª Los Fiscales consultarán cualquier duda que les ocurra sobre el cumplimiento de estas instrucciones, á fin de que á la mayor brevedad quede definitivamente organizado este servicio bajo plan y método uniformes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1884.

Santos de Isasa.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Belmonte y Grado, partidos judiciales de Belmonte y Pravia respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Abandames y Vega, partidos judiciales de Llanes é Infesto respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instantánea los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones (1).

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación.)

Soldado Julián Rodríguez Feijóo: crédito 4 pesas 4 centavo.
Idem José Padilla Fernández: 4479.
Idem Martín López Díaz: 3544.
Idem Manuel Cano Avilés: 425.
Idem Patricio Martín Becerra: 3582.
Idem Pablo Tors Gordal: 4309.
Idem Santiago García Martín: 4109.
Idem Valerio Sánchez Vázquez: 4967.
Idem Perfecto Rodríguez Ramero: 3348.
Idem José Aguilar Gutiérrez: 4268.
Idem Manuel Huertas Lara: 4805.
Herrador José Abella Icel: 665.
Soldado Antonio Garriga Cervera: 2221.
Idem Bernardino Turo Labrador: 973.
Idem Francisco Castaño Román: 4646.
Idem Jerónimo Cerezoeta Badía: 4228.
Idem Gozalo Menayo Tóhalo: 35.
Idem Juan Ruiz Pérez: 730.
Idem José López Blanco: 4060.
Idem Mariano Urdillo Andines: 2037.
Idem Manuel González Sánchez: 4778.
Idem Vicente Álvarez Hernández: 4580.
Idem Francisco Benítez Muñoz: 3244.
Idem Juan Polonio Estepa: 4227.
Idem Francisco Villarenga Becerra: 4744.
Idem Fernando Cortés Alonso: 2558.
Idem Antonio Collado Pelayo: 826.
Idem José Tejera Monzón: 3548.
Cabo primero Antonio Martín Rentero: 3943.
Soldado Antonio Félix Muñoz: 42380.
Idem Antonio Callejas Charmón: 22530.
Idem Antonio Saldaña Caballero: 8457.
Idem Benito Calleja Calleja: 41920.
Herrador Benito Robles Pérez: 41379.
Soldado Celestino Ganda Pérez: 43180.
Idem Dionisio Trujillo Quesada: 47283.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Soldado Domingo Riera Romo: 41081.
Idem Félix Mendieta Gómez: 9966.
Idem Francisco Pastor Martín: 20224.
Idem Francisco Flores Sáez: 16190.
Idem Francisco Peinado López: 43467.
Idem Francisco Casas San Martín: 42995.
Idem Guillermo Portal Sáez: 45773.
Idem José Rivas Palomares: 14444.
Idem Juan Lezcano Mora: 42505.
Idem José Pereira Mauricio: 41783.
Idem José Santa María Bonet: 40047.
Herrador Juan Taláu Pino: 44866.
Soldado José Mingorance Gutiérrez: 48291.
Idem José Sánchez Gispert: 47449.
Idem Juan Valiente Calvo: 43943.
Cabo primero Joaquín García Montero: 45785.
Soldado Julián Gaspar Cruz: 45865.
Idem Joaquín Gómez Martín: 43249.
Idem José Huerta Venta: 44405.
Idem José Bereiano Correa: 40005.
Idem Luis Santa Olaya Martín: 9453.
Cabo primero Luis Jiménez Sañer: 3649.
Sargento segundo Miguel Collado Siles: 47387.
Soldado Manuel Darias Basedito: 22030.
Idem Melchor Cristóbal Serrano: 49099.
Idem Manuel Rodríguez Vela: 42631.
Idem Mariano Villar Quiles: 42584.
Sargento segundo Pedro Zapatero Aguilar: 44181.
Cabo primero Ramón Manrique Castro: 45477.
Soldado Ricardo Laso Florido: 6444.
Cabo primero Ricardo Castell Palat: 43365.
Idem Silvestre Castro Batalla: 44439.
Idem Sebastián Redondo Muñoz: 44768.
Soldado Silvestre Román Parrillo: 49103.
Idem Vicente Conti Balsguer: 20925.
Idem Antonio Jaro Castro: 9987.
Idem Manuel Serrablo Dolader: 43363.
Idem Inocente Domínguez Gómez: 2380.
Idem Víctor Muñoz Ares: 46072.
Idem Constancio Jiménez Embarque: 903.
Idem Diego Vázquez Moreno: 5352.
Idem Felipe Varela García: 4951.
Idem Francisco Guzmán Torres: 5457.
Idem Fernando Pérez Joli: 4986.
Idem José Martí Barceó: 2246.
Idem José Fernández Martínez: 5333.
Idem José Navarro Baderas: 2599.
Idem Juan Hermoso Ruiz: 5570.
Idem José Álvarez Peña: 5243.
Idem Luis Gil Guijo: 4453.
Idem Salvador Puig Galcerán: 6847.
Idem Antonio Aliso Miguel: 41420.
Idem Antonio Ruffin González: 7455.
Idem Antonio Meado Casado: 2646.
Idem Antonio Boet Pérez: 43609.
Trompeta Antonio Silva León: 2897.
Soldado Bonifacio Calvo Esteban: 8842.
Idem Donato Monterrubio Cerro: 2921.
Idem Florentino Mata Fernández: 43334.
Idem Francisco Martín Colomera: 43374.
Idem Fernando Torrejón Balsguer: 9852.
Idem Francisco Vendiosa Soldevilla: 5645.
Idem Francisco Durán Saucharro: 6749.
Idem Juan Gómez Sánchez: 40728.
Idem José García Álvarez: 46439.
Idem Manuel Alberto Martín: 9932.
Idem Ramón Querante Serrano: 4683.
Idem Pedro Alejandro Villoria: 7291.
Idem Antonio Sánchez Izquierdo: 42708.
Idem Antonio Cuenca García: 6479.
Idem Bonifacio Díaz Ortiz: 2964.
Idem Eustaquio Muñoz Calleja: 44774.
Idem Francisco Vega Vestar: 6142.
Idem Francisco Hueso Martos: 4835.
Idem Faustino López Arribas: 3342.
Idem Juan Alarcón Castiblanque: 2906.
Idem Juan González Martín: 6541.
Idem Joaquín Peña Romaro: 2601.
Idem José González Gallego: 2291.
Idem José Luis Nuñez: 4449.
Idem José Pantea Iglesias: 4883.
Herrador José Parón Moraga: 2321.
Soldado José Focuberta Ramis: 42036.
Idem José Ballester Sarmiento: 7526.
Idem Julián García Olmos: 2365.
Idem Manuel Fuentes Blanco: 3043.
Idem Miguel Santa María Sejas: 4326.
Idem Mariano Martínez Jiménez: 4402.
Idem Manuel Iglesias Expósito: 4824.
Idem Manuel Bojón Requena: 44.
Idem Nicolás Ausia Sáez: 4135.
Idem Sebastián Guerra Fernández: 4303.
Idem Tobías Molina Ruiz: 3096.
Idem Manuel Almada Galicia: 4798.
Idem Pedro Caballero Pingler: 40680.
Idem José García Calderas: 8226.
Idem Antonio Canuto Estévez: 7277.
Idem Pedro Fous Incognito: 2076.
Idem Antonio Vázquez Bolaños: 4676.
Idem Francisco Martín Crespo: 47558.
Cabo primero Eusebio Ortega Ramos: 44444.
Soldado Manuel Miguel Oliver: 9427.
Idem Agustín Noguera Granel: 6233.
Idem Antonio García Muñoz: 45578.
Idem Lino Moreno Trifón: 21580.
Idem Jacinto Ruteo Muñoz: 16406.
Idem Gabino Simón Bermejo: 7626.
Idem Gregorio Alonso Trancero: 5832.
Idem Eusebio Borrás Samper: 6020.
Cabo primero José Fernández Correas: 6744.
Soldado Manuel Jiménez Tenol: 20803.
Idem Santiago Mateo Malo: 22571.
Sargento primero Francisco Carmona Gallego: 20449.
Soldado Saturnino García Marino: 42487.
Sargento segundo Francisco Montejano Marquina: 43209.
Soldado Santos Pascual Alonso: 43622.
Trompeta Miguel Sejas Fernández: 43190.
Soldado José Ferrol Vélez: 47591.
Idem Aquilino Villanueva Retuerto: 40529.
Idem José Montiel Leiva: 47240.
Idem José Montero Pérez: 40604.
Idem Manuel Fernández Lorite: 45599.
Idem Manuel Prieto Calderón: 9228.
Idem Pedro Lázaro Paz: 41248.
Idem Pedro Ruiz García: 44456.
Idem Sebastián Ruper Rina: 44721.
Idem Vicente Torres Vestina: 9823.
Idem Juan Santos Alirres: 44046.

Soldado Tomás Alcaya Izeo: 149'88.
 Idem Agapito Arias Ortega: 68'33.
 Cabo primero Luciano Amor Pizarro: 18'60.
 Idem Tomás Gaspar Pinilla: 36'34.
 Soldado Marcos Bernal Jurado: 87'31.
 Idem Juan Treviño Jilarte: 62'76.
 Idem Silvestre Pérez Vázquez: 26'87.
 Idem Antonio Lorenzo Acosta: 44'17.
 Idem Ramón Alvarez Vila: 81'84.
 Idem Tomás Expósito Expósito: 83'31.
 Idem Miguel García Pelayo: 53'01.
 Idem Manuel López Incógnito: 37'10.
 Idem Juan Muñoz Adalíz: 38'03.
 Idem Urbano Andrés Díaz: 57'53.
 Idem Manuel Rodríguez Casas: 55'74.
 Idem José Manzano Vila: 52'17.
 Idem Manuel García Rodríguez: 60'63.
 Idem Antonio Moreira Penedo: 42'31.
 Idem Ignacio S. Martín Rico: 180'06.
 Idem Luis Vallina Solares: 142'59.
 Idem Manuel Roch Martín: 147'53.
 Idem Miguel Jiménez Reix: 55'44.
 Idem Santiago Mata Benito: 102'45.
 Idem Fabián Castillo Burillo: 77'76.
 Idem Cristóbal Quintana Gómez: 78'83.
 Idem Miguel Allende Fernández: 97'92.
 Herrador Pedro Fernández García: 13'71.
 Idem Francisco Aguilar Quer: 11'41.
 Soldado Manuel Málaga Radio: 194'80.
 Idem Juan Crespo López: 63'79.
 Idem Eugenio Sánchez Bosque: 14'88.
 Idem Antonio Arenaga Teruel: 33'59.
 Idem Cristóbal Sevilla Cañamaque: 20'26.
 Idem Diego Domínguez Cantero: 48'29.
 Idem Felipe Fernández Ramos: 138'94.
 Idem Francisco Nin Rubio: 45'60.
 Idem Felipe Vega Carricajo: 47'54.
 Idem Moisés del Corral Torres: 68'09.
 Idem Miguel Martín Aliaga: 39'87.
 Idem Pedro Eris Grela: 10'90.
 Idem Pedro Villarroya Conesa: 21'18.
 Idem Pablo Adán Real: 74'40.
 Idem Pedro Martínez Linares: 43'48.
 Idem Salvador Peña Fernández: 45'34.
 Idem Santos Boscaza Zugasti: 15'29.
 Idem Saturnino Gisbert Quarol: 38'33.
 Idem Tomás Marcos Hernández: 63'31.
 Idem Tomás Sánchez Martínez: 22'70.
 Idem Vicente Muto Mora: 134'58.
 Idem Vicente Orejas López: 51'38.
 Idem Agustín García Molano: 18'05.
 Idem Serafín Caballero García: 35'45.
 Idem León Pabón Elise: 109'12.
 Idem Santos Fernández López: 53'61.
 Idem Isidro Castaño Díaz: 16'19.
 Idem Juan Escribano Rodríguez: 40'96.
 Idem Silverio Monedero Molina: 56'83.
 Idem Manuel Guerrero Muñoz: 64'67.
 Idem Antonio Caldentell Obrador: 37'33.
 Idem Francisco Villar Vázquez: 40'13.
 Idem José Distribel Incógnito: 68'10.
 Idem Pedro Arias Incógnito: 38'17.
 Sargento segundo Valeriano Panadero Serna: 188'45.
 Soldado Juan Rodríguez Moya: 22'25.
 Idem Baltasar Gallego Gallego: 223'72.
 Idem Manuel Arias Tarira: 139'65.
 Idem Antonio Fernández Rodríguez: 179'35.
 Idem Manuel Ortega Díaz: 88'55.
 Cabo primero Urbano Pérez Luna: 93'69.
 Soldado Isidoro Lozano Galán: 147'47.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA, 8.º DE TIRADORES.

Soldado Sotero García García: crédito 7 pesos 28 centavos.
 Idem Miguel Cuatillas Sastre: 47'45.
 Idem Wenceslao Solá Casajul: 48'46.
 Idem Benito Castro Rodríguez: 53'96.
 Idem Antonio Sánchez Marcos: 47'29.
 Idem Francisco Domínguez Lema: 39'13.
 Idem Manuel Miró Lozano: 10'75.
 Idem Manuel Ricollo Torres: 48'06.
 Idem José Pérez Lamas: 23'77.
 Idem Aniceto Martínez Prada: 57'78.
 Idem Jaime Fort Ferrer: 51'23.
 Idem Mariano Gallart Quemades: 20'90.
 Idem Felipe María Expósito: 63'27.
 Idem Gaspar López García: 70'45.
 Idem Manuel Vidal Escriba: 43'49.
 Idem Ricardo Pla Cojo: 52'78.
 Idem Francisco Izquierdo Catalina: 5'41.
 Idem Francisco Alvarez Alonso: 97'66.
 Idem Diego Lucena Martín: 60'07.
 Idem Higinio Plaza Muñoz: 4'07.
 Idem José María Injo: 41'30.
 Idem Juan Durán Saulis: 57'17.
 Idem Vicente Mula Ripollés: 73'45.
 Idem Joaquín Guerrero García: 21'77.
 Idem Manuel Alvarez Prada: 25'54.
 Idem José Millán Ripollés: 70'12.
 Idem José Bouza Folgón: 20'16.
 Idem Luis Bengada Solís: 18'42.
 Idem Calixto Dapena Pérez: 16'35.
 Idem Bernardino Alvarez Alonso: 20'49.
 Sargento segundo Elencio Fonseca Pérez: 141'14.
 Soldado Ramón García Vélez: 60'43.
 Idem Francisco Bretón Cennalada: 8'78.
 Idem Eugenio Mateo Tello: 74'38.
 Idem Julián Mondadueña Serrasiva: 70'38.
 Idem Vicente García Zayas: 2'68.
 Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con el fin de conciliar los intereses del comercio y los de la salud pública, he tenido por conveniente modificar la orden de 29 de Julio último, publicada en la GACETA del 30, sobre procedimientos de Terranova, disponiendo que las procedencias directas de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, sin anterior origen de Francia que lleguen con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, sean sometidas á tres días de observación en el puerto de arribo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

El Capitán general del Departamento de Cádiz con fecha 9 de los corrientes manifiesta haberse efectuado una presa en la bahía de Algeciras por embarcaciones de aquel pontón, consistente en 40 latas de tabaco que se hallaban avalizadas al Norte de la piedra de la Galera, peso 420 kilogramos.
 Madrid 14 de Agosto de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.903.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
213611	Ayuntamiento de Garrovillas.....	Agosto 1862.....	4.733'34
213612	Idem de id. (adicional)	Mayo 1863.....	4.242'67
213613	Idem de id.....	Marzo 1864.....	7.357'20
213614	Idem de id. (segundo adicional).....	Abril id.....	11.259'38
213615	Idem de id. (adicional).	Idem 1865.....	6.960
213616	Idem de id.....	Junio id.....	4.733'34
PROVINCIA DE CUENCA.			
213617	Ayuntamiento de Albuende, partido de Priego.....	Agosto 1860.....	77
213618	Idem de id.....	Idem 1861.....	260
213619	Idem de id.....	Junio 1863.....	216'27
213620	Idem de id.....	Agosto 1864.....	108'27
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
213621	Ayuntamiento de Algeciras (adicional).....	Octubre 1860.....	99'84
213622	Idem de id. (id.).....	Diciembre 1861.....	102'40
213623	Idem de id. (id.).....	Octubre 1862.....	102'40
213624	Idem de id. (id.).....	Noviembre 1863.....	102'40
213625	Idem de Montejaque.....	Abril 1860.....	2.283'85
213626	Idem de id.....	Mayo 1861.....	4.077'37
213627	Idem de id.....	Abril 1862.....	3.512'57
213628	Idem de id.....	Idem 1864.....	3.193'40
213629	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	232'40
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
213630	Ayuntamiento de Valles de Fuente Olmo de Fuentidueña.....	Diciembre 1860.....	133'40

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Existiendo vacantes en la actualidad en la isla de Cuba tres plazas de Ingenieros primeros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, y dotadas una de ellas con 4.200 pesos de sueldo y 2.600 de sobresueldo, y las dos restantes con 4.200 pesos de sueldo y 2.600 de sobresueldo, y en las Islas Filipinas dos de Ingenieros Jefes de segunda clase con 4.750 pesos de sueldo y 1.950 de sobresueldo, y la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, y cinco de Ingenieros primeros, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, sueldo de 4.200 pesos y sobresueldo de 2.000 ó 1.700, según que residan en Manila ó fuera de esta capital; cuyas vacantes habrán de cubrirse por Ingenieros de la Península de la clase inmediata inferior, y únicamente en el caso en que no se presentaran Ingenieros primeros para las dos plazas de Jefes de segunda clase de las Islas Filipinas, podrán llenarse en su lugar por Ingenieros segundos, que pasarán con la categoría de Ingenieros primeros; esta Dirección general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen obtenerlas lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Agosto de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1882 (1).

Núm. 2.018.—Anuario del comercio, de la industria, de la Magistratura y de la Administración para 1882.—Propietario D. Carlos Baylli y Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín

(1) Véase la GACETA de ayer.

el año 1882 por el propietario; un tomo en 4.º mayor, 2.400 páginas.—Presentada la primera edición en 8 de Febrero de 1882.

Núm. 2.019.—Pisto parlamentario, retratos y caricaturas, por R. G. S. (Ramón García Sánchez).—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por Montero; un tomo en 8.º, 93.—Presentada la primera edición en 10 de Febrero de 1882.

Núm. 2.020.—Justicia militar, nociones teórico-prácticas de toda clase de procedimientos judiciales, por D. Joaquín Gracia Hernández.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Alfonso Roder; un tomo en 8.º, 610.—Presentada la cuarta edición en 10 de Febrero de 1882.

Núm. 2.021.—Les Sybarites, valse para piano, por Philipp Fahrbach Junior.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 11 de Febrero de 1882.—B. Z. 561.

Núm. 2.022.—Miserere al Santísimo Cristo de la Salud, para tiple, tenor y bajo, por Doña Sofía Vela de Arnao.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 28.—Presentada la primera edición en 13 de Febrero de 1882.—A. R. 5.448.

Núm. 2.023.—Memoria á una voz ó á coro, por Doña Sofía Vela de Arnao.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 4.—Presentada la primera edición en 13 de Febrero de 1882.—A. R. 5.185.

Núm. 2.024.—Colección bibliográfica de lo contencioso-administrativo, por D. José Gallostra y Fráu.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Manuel Tello; un tomo en 4.º, 528.—Presentada la primera edición en 13 de Febrero de 1882.

Núm. 2.025.—¡Ole, viva la fiesta! cuadro cómico-lírico-bailable en un acto, por D. Juan M. de Eguilaz, música de Mangue.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don R. Velasco; un tomo en 8.º, 23.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1882.

Núm. 2.026.—Manual de Hacienda municipal, por D. Fermín Abella y Blave.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Enrique de la Riva; un tomo en 8.º, 446.—Presentada la quinta edición en 15 de Febrero de 1882.

Núm. 2.027.—Manual de Ayuntamientos y Diputaciones, ó sean leyes municipales y provinciales de 2 de Octubre de 1877, por D. Fermín Abella y Blave.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Enrique de la Riva; un tomo en 8.º, 277.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1882.

Núm. 2.028.—El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, periódico de administración y de justicia municipal, año 1881, por D. Fermín Abella y Blave.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Enrique de la Riva; un tomo en folio, 160 números con 503 páginas.—Presentada la primera edición en 16 de Febrero de 1882.

Núm. 2.029.—Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, tomo XI, segundo semestre de 1881, por varios.—Propietario la Sociedad Geográfica de Madrid.—Impresa en Madrid el año 1881 por Fortanet; un tomo en 8.º mayor, 547 y tres láminas.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1882.

Núm. 2.030.—La Villasol, tres actos en prosa, por D. Anselmo Oris (Alonso Meala).—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Aurelio J. Alarín; un tomo en 8.º, 70.—Presentada la primera edición en 16 de Febrero de 1882.

Núm. 2.031.—Episodios de la campaña del Pacífico, viaje de regreso de la Resolución, por D. Alejandro Ferry y Torres.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Fortanet; un tomo en 8.º mayor, 210.—Presentada la primera edición en 17 de Febrero de 1882.

Núm. 2.032.—Manual de formularios para todos los juicios civiles, ajustado á la novísima ley de Enjuiciamiento de 3 de Febrero de 1881, por D. Fermín Abella y Blave.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Enrique de la Riva; un tomo en 8.º, 610.—Presentada la primera edición en 17 de Febrero de 1882.

Núm. 2.033.—La Escuela de Instrucción primaria, ó colección de todas las materias que comprende la primera enseñanza conforme al plan vigente, por D. Ricardo Díaz de Rueda.—Propietario Doña Benita María, viuda de D. Juan de la Cuesta.—Impresa en Valladolid el año 1882 por la Sra. Viuda de Don Juan de la Cuesta; un tomo en 8.º, 348 y una lámina.—Presentada la primera edición estereotípica en 18 de Febrero de 1882.

Núm. 2.034.—La mujer marroquí, estudio social, por D. Felipe Ovilo y Canales.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Manuel G. Hernández; un tomo en 8.º, 215 y una lámina al cromo.—Presentada la segunda edición en 18 de Febrero de 1882.

Núm. 2.035.—Manual de Mecánica aplicada, líquidos, por D. Tomás Arino y Sancho.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1882 por el propietario; un tomo en 8.º, 232 y una lámina.—Presentada la primera edición en 18 de Febrero de 1882.—Es el volumen 48 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 2.036.—Año cristiano, por el P. J. Croisset, novísima versión castellana, ref. y adic. con el santoral español, por Don Antonio Bravo y Tudela. Mes de Julio.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1882 por el propietario; un tomo en 8.º, 248.—Presentada la primera edición en 18 de Febrero de 1882.—Es el volumen 49 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 2.037.—Estudios sobre Marina, por D. Juan de Madariaga y Suárez, precedidos del discurso que pronunció en el centro militar del Ejército y Armada de Madrid.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Felipe Pinto Orovic; un tomo en 8.º, 93.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1882.

Núm. 2.038.—El Siglo Futuro, diario católico, año 1881, números 1.539 á 1.834, Enero á Diciembre.—Propietario D. Ramón Nocedal.—Impresa en Madrid el año 1881 por los señores Maroto é hijo; dos tomos en folio, 4 páginas cada número.—Presentada la primera edición en grande el 23 de Febrero de 1882.

Núm. 2.039.—Revista religiosa de El Siglo Futuro, publicación quincenal, año 1881 (24 cuadernos), por varios.—Propietario D. Ramón Nocedal.—Impresa en Madrid el año 1881 por los señores Maroto é hijo; 24 cuadernos en 4.º, 1.327.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1882.

Núm. 2.040.—La madre de familia, ó tratado del corte para confección de trajes de señora y niños, basado en la Geometría y con nociones de Anatomía, por D. Ramón Ferry.—Propietario la empresa de La Moda Ilustrada.—Impresa en Madrid el año 1882 por la sindicatura de Astors hermanos; un tomo en 8.º, 123, con grabados.—Presentada la primera edición en 24 de Febrero de 1882.

Núm. 2.041.—Un libro más, colección de varios escritos publicados é inéditos, por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 en la imprenta de Gutenberg; un tomo en 8.º, 374.—Presentada la segunda edición en 25 de Febrero de 1882.

Núm. 2.042.—Teoría y práctica, zarzuela en dos actos, letra de D. Enrique Zumel. Partitura completa para canto y piano por D. Rafael Taboada y Mantilla.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 63 y portada.—Presentada la primera edición en 25 de Febrero de 1882.—A. R. 5.873 á 5.882.

Núm. 2.043.—Viva el Champagne! Polka brillante para piano, op. 58, por D. Rafael Taboada.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 25 de Febrero de 1882.—A. R. 5.885.

Núm. 2.044.—¡Viva el Jerez! Polka brillante para piano, ópera 59, por D. Rafael Taboada.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 25 de Febrero de 1882.—A. R. 5.486.

Núm. 2.045.—Su Majestad el Dinero, primera, segunda y tercera parte, por Javier de Montepin.—Propietario Córdova y compañía.—Impresa en Madrid el año 1881 y 1882 en la tipografía de Guttenberg; tres tomos en 8.º (primera, segunda y tercera parte), 668 páginas.—Presentada la primera edición en 25 de Febrero de 1882.

Núm. 2.046.—Amor que mata, poema, por D. Luis Suárez Castiello.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1882 en la imprenta de la *Correspondencia Ilustrada*; un tomo

en 8.º, 32 páginas.—Presentada la primera edición en 28 de Febrero de 1882.

Núm. 2.047.—Petrucha, mazurka para piano, por A. de la Cruz.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2 y portada.—Presentada la primera edición en 3 de Marzo de 1882.

Núm. 2.048.—Los Hijos de Madrid, zarzuela melodramática en tres actos, por D. Guillermo Cereceda, letra de D. Luis M. de Larra, pasacalle, para piano.—Propietario el autor y D. Santiago Mascardo.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 4 de Marzo de 1882.

Núm. 2.049.—Los Hijos de Madrid, zarzuela melodramática en tres actos, por D. Guillermo Cereceda, letra de D. Luis M. de Larra, coro de sirvientas, para piano.—Propietario el autor y D. Santiago Mascardo.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 4 de Marzo de 1882.

Núm. 2.050.—Los Hijos de Madrid, zarzuela melodramática en tres actos, por D. Guillermo Cereceda, letra de D. Luis M. de Larra, coro de ángeles, para piano.—Propietario el autor y D. Santiago Mascardo.—Impresa en Madrid por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 4 de Marzo de 1882.

Núm. 2.051.—Legislación y Diccionario indicador de la

renta del timbre del Estado, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 144.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1882.

Núm. 2.052.—Guía de la contribución de consumos, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 144.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1882.

Núm. 2.053.—Impuesto de cédulas personales, por Don Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1882.

Núm. 2.054.—Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial y sobre los alquileres, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 16.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1882.

Núm. 2.055.—La mujer sensata, consejos útiles para la mujer y leyendas morales, por Doña Joaquina Balmaseda.—Propietaria la autora.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta de *La Correspondencia*; un tomo en 8.º, 300.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1882.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Tri-pulación.	Toneladas.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Pasajeros.	Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Precedencia.	Días.	Destino.		
Africa	Bales	Inglesa	40	1.038	Hélice	350	1.º	Bonny	1.º	Bonny	»	General.
Gaboón	D. Monzo	Idem	40	"	Idem	280	4	Calabor	4	Gaboón	»	Idem.
Ambriz	D. A. Crook	Idem	44	1.872	Idem	233	13	Idem	13	Bonny	»	Idem.
Laudara	Wilkin	Idem	40	1.568	Idem	200	14	Idem	14	Gaboón	»	Idem.
Beiafra	Sr. A. Thomas	Idem	38	1.133	Idem	250	18	Bonny	18	Bonny	»	Idem.
Kinsembo	Folly	Idem	40	1.185	Idem	280	19	Elobey	19	Calabor	»	Idem.
Lagos	M. Iotok	Idem	50	1.400	Idem	250	21	Cameroón	21	Opobo	»	Idem.
Benguela	Voules	Idem	41	1.176	Idem	250	26	Bonny	26	Calabor	»	Idem.
Cardenas	R. G. Reene	Americana	10	369	De vela	"	26	"	29	Gaboón	»	Idem.
Kinsembo	Folly	Inglesa	40	1.185	Hélice	280	26	Calabor	26	Bonny	»	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 20 de Junio de 1884.—El Capitán del puerto, Manuel Duelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Resultado de la subasta verificada el día 12 del corriente para la extinción de la Deuda amortizable del Tesoro de la isla de Cuba con 3 por 100 de interés y 4 de amortización, correspondiente al tercer cuatrimestre del pasado año económico, aprobada por Real orden de esta fecha.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesos. Cents.	Cambio. Pesos.
D. Lorenzo N. Celada	50.000	45 por 100.
El mismo	50.000	46 por 100.
El mismo	50.000	46'500
El mismo	50.000	47 por 100.
El mismo	50.000	47'500
El mismo	50.000	48 por 100.
D. Florentino de la Peña	4.413'67	30 por 100.

Tipo máximo fijado para la expresada subasta: 16 pesos 60 centavos por cada 100 pesos de valor nominal.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesos.	Cambio. Pesos.	Efectivo. Pesos.
D. Lorenzo N. Celada	50.000	45 por 100	7.500
El mismo	50.000	46 por 100	8.000
El mismo	50.000	46'500 por 100	8.250

Lo que se anuncia para conocimiento del público y con el fin de que D. Lorenzo N. Celada, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para dicho acto, presente en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio los títulos admitidos en la expresada subasta. Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Subsecretario, Suárez Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada en este día para cubrir seis vacantes que existían en la Junta municipal del corriente año económico por fallecimiento de los señores D. Manuel Cerro y López y D. Juan Tiburcio García, y excusa por exceso de edad y defecto físico de los Sres. D. Ramón del Avelanal, D. Manuel Cobo, D. José Olivera y D. Pablo Martínez Corera, han sido designados por la suerte los señores siguientes:

- D. José Peilico y Mora, Barcelona, 7, tercero.
- D. Francisco Marconell, Conde Duque, 2 y 4.
- D. Romualdo Chavarri, Bordadores, 12, segundo.
- D. Esteban Fondevilla, Concepción, 11.
- D. Gabino Stuk, San Marcos, 23.
- D. Mariano Lope, Ruiz, 18, bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Agosto de 1884.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

CONSUMOS Y ARBITRIO DE CONSUMOS (1).

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, los cuales constituyen la segunda sección de la tarifa general de esta villa, y para cuya exacción es necesaria la autorización del Gobierno.

Número de la partida	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.
67	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos	Litro	0'50	0'10
68	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes	Kilogramo	1	0'25
69	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases	Idem	1'50	0'35
70	Turrone, mazapán, pasteles, bizcochos, galletas, etc.	Idem	1'25	0'25
71	Fresa, frambuesa y grosella	Idem	1	0'25
72	Las demás clases de fruta verde	Idem	0'20	0'03
73	Uvas y melones	Idem	0'20	0'02
74	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados	Idem	1'50	0'45
75	La demás fruta seca y alcapparras	Idem	0'50	0'06
76	Batatas	Quintal métr.	35	8
77	Patatas	Idem	6	0'60
78	Hortalizas ó verduras de todas clases	Idem	6	0'75
79	Sopa juliana, conserva de hortalizas y verduras de legumbres y de frutas	Kilogramo	1	0'25
80	Sucedáneos del café	Idem	4	0'35
81	Clavo de especia, safran, mostaza en polvo y preparada en salsas	Idem	4	0'15
82	Pimiento molido	Idem	0'50	0'12

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de la partida	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.
83	Fécula de patata	Kilogramo	0'40	0'03
84	Aceitunas aderezadas	Idem	1	0'25
85	Idem sin aderezar	Idem	0'60	0'08
86	Gluten y almidón	Idem	3	0'10
87	Cok	Quintal métr.	6	0'80
88	Carbón vegetal y cualquiera otra composición que pueda sustituirle	Idem	8	0'80
89	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria	Idem	6	0'80
90	Carbonilla ó residuos de los mismos	Idem	4	0'40
91	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales	Kilogramo	1	0'20
92	Materias explosivas ó inflamables	Idem	3	0'50
93	Fósforos de cerilla y de madera hasta 100 fósforos	Gruesa	4	0'20
94	Perfumería de todas clases y esencias	Kilogramo	10	0'50
95	Barnices, aguarrás y trementina y bencina	Idem	1'50	0'25
96	Sebos de fuera ó procedentes del campo	Idem	0'80	0'10
97	Sosa cáustica	Quintal métr.	30	6
98	Sal de sosa ó carbonato de sosa	Idem	30	6
99	Barrilla natural ó artificial	Idem	25	5
100	Silicatos de potasa y sosa sólido ó líquido	Idem	30	6
101	Sulfato de barita (jabencillo)	Idem	25	5
102	Resinas y gomas	Idem	13	3
103	Talco y silicatos magnésicos en general	Idem	5	0'28
104	Lejía Fénix	Idem	50	10
105	Oleonafita	Idem	50	10
106	Sulfato de alúmina	Idem	50	10
107	Oleina, ácido oleico	Kilogramo	1	0'20
108	Colores grasos y tinta de imprenta	Idem	2	0'20

Nota. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el te, el café, el bacalao y el pez palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario tramisible, núm. 665, expedido por esta sucursal el 15 de Noviembre de 1883, de pesetas 375, á nombre de Doña Adela Ortiz Gutiérrez, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que tuvo lugar el 12 del corriente; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1884.—El Oficial Secretario, Manuel Taboada Castro. X—204

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 333 Argel Trebolle.—Tetuán.
- 334 Antonio Gamonal.—Bañuás.
- 335 Antonio García.—Pardo.
- 336 Carmen Sales.—Cádiz.
- 337 Eustaquio Miguel.—Navarredondo.
- 338 Fourcade y Gurtubay.—Bilbao.
- 339 Francisco Quirós.—Robledo.
- 340 Francisco Gil.—Sepúlveda.
- 341 Gaspar Fernández.—Santiago.
- 342 Juan del Valle.—Tineo.
- 343 Juan Pastor.—Vallecas.
- 344 Leopoldo Angles.—Zaragoza.
- 345 Manuel Mata.—Murcia.
- 346 Remigia Barrio.—Hendelaencina.
- 347 Rafaela Gallor.—Bilbao.
- 348 Tomás Junquera.—Peñaranda.
- 349 Víctor de las Heras.—Arcos.

Madrid 21 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos

DÍA 21.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Zarauz.....	Gregorio Lorenzo..	Atocha, 15.
París.....	Parigi.....	Bolsa.
Santander.....	Pedro Bosch.....	Exposición de Pinturas. Hotel Santa Cruz.
Alcalá Henares..	Osa y Carreras....	Mora, 9.
Salamanca (enlace).....	Leoncio del Caño..	Tetuán, 14.
Badajoz.....	José Agudo.....	Alicala, 17 duplicado, segundo.
Valladolid.....	Mercedes Alcalde..	Arenal, 15, segundo.
Sevilla.....	Eufrasia de la Peña.	Carmen, 26, en tresuelo.
Orense.....	Josefa Liveria.....	Plaza Carmen, 18.
<i>Barrio Salamanca.</i>		
Buitrago.....	Gregorio Lejarrega.	Barrio Salamanca, 16, tercero.
Puerto Santa María.....	Pedro Pinto.....	Castellana, 25, segundo.
<i>Atocha.</i>		
Santander.....	Ricardo Aramburu.	Estación Mediodía (ausente).

Madrid 21 de Agosto de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Félix de Flores y Fernández, Piloto al servicio de la Armada y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, á Francisco Alguer Rojas, de Bartolomé y María, casado y de 41 años; Juan Gabarrón Paltar, de Juan é Isabel, soltero y de 45 años; José Castro García, de Juan é Inés, casado y de 58 años; José Garrido Pro, de José é Inés, casado y de 41 años; Francisco Morera Guerrero, de Cristóbal y Catalina, casado y de 38 años; José Borrego Hologado, de José y Josefa, casado y de 57 años; Salvador Fernández Rosales, de Miguel y de María, casado y de 36 años; Juan López Montoya, de Marcos y Josefa, casado y de 29 años, y José Parrado Altier, de José y Rafaela, casado, de 40 años; todos de ejercicio marineros, naturales y vecinos de Estepona, para que en el referido plazo comparezcan en esta Fiscalía con objeto de llevar á efecto la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 16 de Agosto de 1884.—Félix de Flores.—Manuel González, Secretario. 2209—M

CÁDIZ.

D. Arcadio Zamora y Vilches, Teniente graduado, Alférez de la séptima compañía del segundo batallón Artillería á pie. Habiéndose ausentado de Málaga, donde se hallaba con licencia por enfermo, como regresado de Ultramar, el artillero segundo Francisco Granada Martínez, natural de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de la Bomba, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 13 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Arcadio Zamora. 2270—M

MELILLA.

D. Benigno Hernández Coello, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Monzón, provincia de Huesca, sin el competente permiso, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del indicado batallón y regimiento José Chanvel Turmo, natural de Juseu, en dicha provincia, á quien estoy sumariando como desertor, con arreglo á lo que previene la Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á Ordenanza.

Melilla 28 de Julio de 1884.—Benigno Hernández Coello. 2237—M

OVIEDO.

D. Miguel Planchuelo Anoz, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal en esta plaza. Habiéndose ausentado de la misma, donde tenía fija la residencia, el sustituto para Ultramar Manuel Minguéz Prieto, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al llamamiento para el embarque dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 27 de Julio de 1884.—Miguel Planchuelo. 2238—M

D. José Anía Vitienes, Alférez del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al sustituto de Ultramar Luis Galsera Miragol por no haberse presentado al llamamiento prevenido por Real orden de 22 de Febrero último para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Oviedo 28 de Julio de 1884.—José Anía. 2239—M

PALENCIA.

D. Gaspar Pérez Barón, Capitán graduado, Teniente y segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado herrador del cuarto escuadrón de dicho regimiento Anselmo Nuño Blanco, natural de Hortiguéla, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado herrador, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 30 de Julio de 1884.—El Fiscal, Gaspar Pérez. 2240—M

PAMPLONA.

D. Benigno Martínez Arizcuren, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitania general de Navarra.

Ignorándose el paradero de D. Vicente Díez Saiz, Juan Prats Basco, Maximino Sánchez Ramos, Lázaro Fontelles Pons, Pedro Ramos del Estal, Serapio Lournagaray Mortalena, Ceforino Carrasco Perón, Donato Eucage Arguiñano y Canuto Setien Expósito, Alférez el primero é individuos de tropa los demás, que pertenecieron anteriormente á las Comandancias de Carabineros de Lérida y Navarra, los que se hallan acusados de haber formado parte de una partida republicana que en el día 28 de Abril último penetró en España por Valcarlos, atropellando á la pareja que cubría el servicio en el puente in-

ternacional de Arnegui, hiriendo á uno de los carabineros que la componían, desarmando después parte del puesto del mismo cuerpo de la citada villa, y haciendo últimamente resistencia á una columna compuesta de Guardias civiles y carabineros, sobre cuyos sucesos me he formado la oportuna sumaria;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregón á los referidos D. Vicente Díez Saiz, Juan Prats Basco, Maximino Sánchez Ramos, Lázaro Fontelles Pons, Pedro Ramos del Estal, Serapio Lournagaray Mortalena, Ceforino Carrasco Perón, Donato Eucage Arguiñano y Canuto Setien Expósito, señalándoles la ciudad de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Agosto de 1884.—Benigno Martínez. 2241—M

POLA DE LENA.

D. Manuel Monteserín y Rico, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Pola de Lena, núm. 117.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón José García Campomanes, que se halla agregado al batallón reserva de Madrid, núm. 3, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pola de Lena 2 de Agosto de 1884.—Manuel Monteserín Rico. 2242—M

PORTUGALETE.

D. Domingo Cárcamo y Vélez, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Pedro López Cabo, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la última revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Portugalete 30 de Julio de 1884.—Domingo Cárcamo. 2243—M

SAN FERNANDO.

D. Alejandro María de Ory y García, Coronel, Capitán de fragata de la Armada y Fiscal de una sumaria que por fraudes de víveres se sigue en este Departamento.

Ignorándose el paradero del contratista que fué de víveres de la Marina en este Departamento D. Ramón Paradera, y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales de guerra, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho contratista, señalándole la sala de Consejos de guerra de las oficinas militares del Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en la GACETA; y caso de no serle posible verificarlo lo manifieste oficialmente á esta Fiscalía, situada en la expresada sala de Consejos.

San Fernando 9 de Agosto de 1884.—Alejandro María de Ory y García.—Por mandato de S. S., el Secretario, Rafael Camoyano. 2244—M

D. Victoriano Lareco y Panella, Teniente, Fiscal interino del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del día 10 de Mayo del corriente año los soldados de este regimiento Juan Sarriá Someña y José Negrete Luque, á quienes estoy sumariando por el delito de desertión con escalamiento del cuartel, llevándose el armamento, municiones y demás prendas de vestuario;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los soldados Juan Sarriá Someña y José Negrete Luque, señalándoles el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

San Fernando 9 de Agosto de 1884.—Victoriano Lareco.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Ruiz. 2245—M

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose formando sumaria en averiguación de ciertos extremos referentes á la filiación de los sustitutos José Manuel,

Juanes é Isidro de la Fuente Jiménez, presentados respectivamente por las empresas de D. Jaime Soler y la de Domenech y compañía en el año de 1876; y debiendo de prestar declaración los representantes de las mencionadas empresas que lo fueron en esta ciudad é indicado año de 1876, ignorándose sus nombres y actual paradero, les cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, así como á los referidos Sres. Domenech y Soler, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó segundas personas en esta Fiscalía, calle del Medio, 23, tercero, ó avisen cuál es su actual residencia; pues de no hacerlo se atenderá á la culpabilidad que pueda resultarles al no prestar sus descargos.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren informarse del paradero de los citados sujetos, y de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Fiscal que suscribe para los efectos que procedan; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 3 de Agosto de 1884.—Enrique Gallego.

2246—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza, nombrado para la formación del expediente en averiguación del concepto en que ingresó en el servicio Juan González Abad, en 8 de Noviembre de 1876.

Debiendo prestar declaración en el mismo el representante que era en aquella época en esta plaza de la empresa de D. Joaquín Planellas, cuya actual morada se ignora, le cito, llamo y emplazo, igualmente que al Sr. Planellas, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, núm. 25, 3.º, y avisen sus domicilios.

Igualmente ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar su paradero, poniéndolo en conocimiento del que suscribe; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 13 de Agosto de 1884.—Enrique Gallego.

2275—M

SANTOÑA.

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible del mismo José Rodríguez Muñoz, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término citado será juzgado en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Corvera, Ayuntamiento de ídem (Santander).

Santoña 31 de Julio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León.

2247—M

SEVILLA.

D. Juan Martín Gómez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento José Fornieles Páez, natural de Dalias, provincia de Amería, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 7 de Agosto de 1884.—Juan Martín.

2248—M

D. José Centeno y González, Comandante graduado, Capitán y Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Haliéndome instruyendo sumaria contra D. José Fernández y Fernández, Alférez que fué de este regimiento, por falta de incorporación á banderas en tiempo oportuno, é ignorándose su paradero, para que pueda prestar declaración y ser oído le cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en el cuarto de banderas del cuartel de la Gavidia de esta plaza, adonde se aloja el regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Sevilla á 11 de Agosto de 1884.—José Centeno.

2256—M

VALLADOLID.

D. Primo Saborido González, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiendo desaparecido de esta capital el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar Justo García Mochales, á quien estoy sumariando por haber faltado á pasar las revistas mensuales de Enero y Febrero últimos y á la concentración para dichos Ejércitos;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y úl-

timo edicto á dicho sustituto, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 31 de Julio de 1884.—Primo Saborido.

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Manuel José de Iturrriaga y Leal, Juez de instrucción de esta villa de Arenas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Trueba, natural de Arredondo, provincia de Santander, que en el mes de Enero último robara en Londres todo su equipaje á D. Manuel Leaza, con el cual saliera de Méjico y viajaba en asociación de intereses, el cual se cree está en España, según participa al Ministerio de Estado el Representante de la República Méjicana en la villa y Corte de Madrid; habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) en su Real orden de 19 de Febrero último disponer que por las Autoridades judiciales se practiquen diligencias para indagar su paradero, procediendo contra él, caso de ser habido, con arreglo á derecho; cuyas señas de dicho sujeto y de las ropas robadas se expresan en la nota adjunta, para que en el término de 10 días de la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca dentro de esta cárcel de partido; apercibiéndole que al no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas que constituyan la policía judicial de este partido procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, dejando á disposición de este Juzgado al referido Juan Trueba.

Dado en Arenas de San Pedro á 5 de Julio de 1884.—Manuel J. de Iturrriaga.—El actuario, Agustín María Bermúdez.

Señas particulares de Juan Trueba.

Español, de 30 años poco más ó menos, bajo de cuerpo, blanco, no usa barba, pelo negro rizado, frente grande y ancha, cuello corto, ancho de espaldas, ojos oscuros, nariz regular, boca grande; llevaba chaqueta café fieltro, usando camisa de color, corbata de nudo negra, chaleco negro cerrado, unas mancuernas de oro con dos cabezas, una de hombre y otra de mujer, esmaltadas en color rosa y azul; sobretodo gris muy claro, un reloj pequeño de señora con cadena de caballero, y un relicario de oro con un letrero esmaltado en azul oscuro, y que dice *Souvenir*; deba haber llegado con tres bultos, uno grande de madera pintada de gris claro, otro una petaca americana forrada de zinc, pintada imitando concha nácar, y el tercero una pequeña baliya de viaje, de cuero amarillo, con la cerradura de níquel.

Este individuo debe haber salido el sábado de Londres y del hotel llamado Londón Hotel Panfil Shsut.

Señas de los efectos robados.

Los trajes negros con la marca Pans Berje, de Méjico.
Uno id. negro con marca de Filadelfia.
Una levita larga sin marca.
Un chaleco negro de estambre.
Un sobretodo negro con marca de Nueva York y el forro de seda negra y azul oscuro las mangas.
Dos pantalones negros sin marca, de género francés.
Seis camisas blancas sin marcar, marca de Nueva York.
Seis id. de la misma clase usadas.
Cinco id. de color.
Tres id. blancas sin marca.
Seis camisetas de algodón de lana colorada.
Dos calzoncillos de hilo.
Tres id. de lana, uno usado y dos colorados.
Doce calcetines sin uso.
Diez id. usados.
Una caja con 12 pañuelos con cenefa negra, sin usar.
Seiscientos siete pañuelos blancos.
Cuatro toallas con una M grande, de hilo colorado.
Dos pares de botines americanos, unos de paño negro.
Una cadena de oro formando trenza, con su relicario, con piedra negra y una M.

Una caja con cuellos, puños y botones de camisa.
Una caja con pliegos, sobres y tarjetas de luto, los primeros con las iniciales M. I. y las últimas con el nombre de Miguel Icaza.

Dos paquetes de cartas y facturas de Méjico.
Una bolsa de cuero negro con dinero, siendo 800 en onzas de oro americanas, siendo el mayor de 50 y los demás de 10 y de 20, 400 en dinero de diferentes naciones y un billete del Monte de Piedad de Méjico por valor de 20.

Dos frutas y una pila de agua bendita de mármol mejicano.
Una cajita con animalitos de barro mejicano.
Un chal comprado en Nueva York con la factura envuelta en él.

En la maleta chica de mano:
Una cajita con peines, cepillos y espejos con marco de marfil.

Una caja con cartas de familia.
Tres toallas.
Un neceser de viaje con dos cuchillos, cuchara y tenedor y un vaso.

Un reloj chico con su caja con la factura de Nueva York.
Cuatro pares de aretes de oro con la factura de id.
Dos pares de mancuernas de oro, un par con la M. I.
Una pistola Smirt con puño negro.
Varias fotografías de familia y de Nueva York, Filadelfia, Boston y Jomos Branch.

Un juego de navajas de barba.

J—5208

CASTROPOL.

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que por auto de 19 de Julio último se declaró la quiebra de la comerciante en retailas al por menor Doña Teresa Méndez Piedra, vecina de Tapia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de sus acreedores y demás personas á quienes pueda interesar el ejercicio de cualquiera acción en el referido juicio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Castropol á 4 de Agosto de 1884.—Rafael del Riego.—Por su mandado, Enrique Marías.

X—254

CERVERA.

D. Francisco Subirana y Salis, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Cervera y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que á las doce y cuarto próximamente de la noche del 6 al 7 del actual asaltaron la casa morada de D. José Balsells y Rubio, situada en el término municipal y á un kilómetro de la villa de Verdú, sorprendiendo á sus habitantes y apoderándose del metálico, alhajas y ropas que á continuación se detallan, retirándose de la misma á las dos de la madrugada, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por tal delito; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los individuos de la policía judicial procedan á la ocupación de los mencionados efectos y metálico y á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los referidos sujetos.

Cervera 10 de Julio de 1884.—Francisco Subirana y Salis.—Por su mandado, Leandro Tarragó.

Señas de los desconocidos.

Dos de ellos iban armados con revólvers y vestidos de pantalón y blusa azul, gorra cachucha y alpargatas, llevando bigota algo recortada, naturales al parecer de la provincia de Barcelona, uno de ellos alto y flaco y el otro regular y regordete, ignorándose las circunstancias personales del tercero, que llevaba la cara tapada con un pañuelo.

Efectos robados.

Unas 4 onzas en metálico y en las siguientes monedas:
Una de 10 pesetas en oro.
Otra de 10 rs., plata.
Treinta pesetas sueltas, y lo restante en monedas de 5 pesetas.
Unos pendientes de oro.
Unas enaguas de percal.
Varios pañuelos de merino, de seda, hilo y algodón, algunos de ellos señalados con las letras T y V hechas con hilo encarnado.
Tres redecillas.
Y una chambrá de percal con entredoses bordados.

J—5304

CHINCHÓN.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eustaquio y D. Lorenzo Viviente, que hace unos dos meses se ausentaron de la posesión de Villamejor, término de Aranjuez, en dirección á tierra de Murcia, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 4 del próximo mes de Setiembre, y hora de las nueve de su mañana, en que comienzan las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado contra Ricardo Díaz Tardón por asesinato; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 18 de Abril de 1884.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., José R. Castañeda.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber que por consecuencia del fallecimiento del señor D. Romualdo Fernández, síndico que fué del concurso de D. José Martínez, he acordado en providencia de ayer convocar á junta general á los acreedores del mismo para el nombramiento de otro síndico, y al efecto se ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 540 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil antigua.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1884.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., José Fermín Linares.

354—P

HINOJOSA DEL DUQUE.

D. Manuel Moreillo y Redecilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha interpuesto demanda ordinaria á instancia del Procurador D. Antonio Murillo y Rubio, en nombre de Antonio Barquero y Díaz, de estos vecinos, contra Matilde Medina Rayo, Juan Rayo Balsera y Vicenta Balsera, ésta última como madre y representante legal de su hijo Marcelino Rayo López, y otros, por cobro de reales procedentes del subarriendo de una hoja de labor en el millar denominado Gorrión, dehesa de los Galafapares; y habiendo fallecido la Matilde Medina en el pueblo de Bémez, de esta provincia, y Juan Rayo y Vicenta Balsera en Monterrubio, provin-

cia de Badajoz, ignorándose los nombres y domicilio de los dos primeros y quién sea el curador ó representante legal de Marcelino Rayo López, he acordado en providencia de hoy que se cite á los causahabientes de los referidos Matilde Medina y Juan Rayo y al curador ó representante legal de Marcelino Rayo López, ó á éste mismo si ya se hallare en la mayor edad, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en indicados autos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á 16 de Agosto de 1884.—Daniel Moreillo.—Por mandado de S. S., Francisco Cañasco.

360—P

JAÉN.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á los bienes de Juan López Martínez, hijo de Manuel y de María, natural de esta ciudad, soldado que fué del batallón cazadores de Villaciara, en Cuba, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado de la Habana.

Dado en Jaén á 18 de Agosto de 1884.—Enrique Hernández.—Por mandado de S. S., Antonio Sancho de la Torre.

361—P

LOGROSÁN.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra dos sujetos desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuación, por robo de efectos y dinero á D. Juan Cerezo Diaz, vecino de Madrigalga, cuyo delito tuvo lugar en la tarde del día 30 de Mayo último en la dehesa boyal de dicho pueblo.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos y efectos robados, los que también se relacionan á continuación, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Logrosán á 16 de Julio de 1884.—José García Romero.—Ante mí, Manuel D. Amarilla.

Señas de los procesados.

Un hombre como de 24 á 26 años de edad, de buena estatura y presencia, color moreno, bigote muy corto y negro como la barba; vestía pantalón listado de verano, chaqueta negra muy larga, sombrero fino negro hongo, botinas negras deástico muy bien hechas, y al parecer todo nuevo ó casi nuevo; montaba una jaca negra demacrada rayana á la talla, un poco coja, cola larga, albardón usado, baticola nueva, con cabezada y freno.

Otro casi del mismo color; vestía pantalón pardo y chaqueta negra, sombrero blanco entrefino y barbicache sujeto en la nariz; montaba una jaca castaña de la misma ó mayor alzada que la negra, no tan demacrada pero muy trabajada, al parecer las crines partidas y la cola cortada casi á la altura de los corvejones.

Efectos que aparecen robados.

Veintinueve monedas de 100 rs., un duro en plata y 3 ó 4 pesetas entre plata y calderilla, un reloj de plata con cadena de metal, una navaja regular de las comunes, un pañuelo de hilo de bolsillo azul y blanco, una caja de fósforos, un librito, mechero con piedra y eslabón, una capa de paño mezcla negro con gollilla casi tan larga como la capa, unas alforjas de lana listadas de morado y celeste que contenían una flambra de corcho, servilleta, pan, cecina y tres cartuchos de dulces en una talega, cada uno de una libra, la brida de la yegua que montaba el ofendido, los estribos, acciones y correas de la montura.

J—5574

MADRID.—BUENAVISTA.

En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Julio de 1884, el señor D. Carlos Muria Bru y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Manuel González Ruiz, en concepto de curador *ad litem* de su hermana Doña Concepción, representada después por su marido D. Alberto Belmonte, siendo su Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, contra D. Tomás, D. José, D. Claudio y Doña Petra González, y en su caso contra sus herederos, para que dentro del término de tercero día, contado desde que recayera sentencia, pagaran á Doña Concepción, como sucesora de su padre D. Amalio González Arroyo, la cantidad de 49.100 rs. por préstamo con hipoteca consignado en escritura pública, con más el interés legal y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Claudio y Doña Petra González y á D. Abelardo, D. Julián y Doña Isabel González, los tres últimos como herederos de D. José y D. Tomás González, á que en el término de nueve días, después de ser firme esta sentencia y en la parte proporcional á cada uno, paguen á Doña Concepción González Ruiz, en concepto de heredera de su padre D. Amalio, la suma de 49.100 rs., intereses de esta cantidad, previa liquidación, desde el 30 de Junio de 1880 al respecto de 6 por 100 anual, y en todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—Carlos Muria Bru.—Público da el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA expido la presente que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—El actuario, Bonifacio Guillén.

X—256

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Torrontera y Jiménez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, que ha poco tiempo ha vivido en el piso quinto de la casa núm. 15 de la calle del Olivar, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á responder de los cargos que resultan contra él en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á su vecino Ramón García Resa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Florencio Torrontera y conducción del mismo en clase de detenido á la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

J—5575

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en virtud de carta orden de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, por el presente se llama y cita al Letrado del Colegio de esta Corte D. Diego de Arredondo, que se halla ausente y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á hacer efectiva la multa de 10 pesetas en el papel correspondiente, que le fué impuesta por dicho Tribunal superior por no haber asistido á un juicio oral el día que fué señalado; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á su exacción en sus bienes por la vía de apremio.

Madrid 23 de Julio de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez.

J—5576

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída contra Carlos Fernández del Alamo y Bernárdino Esteban Almagro por tentativa de estafa, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de un reloj áncora de plata sobredorada, señalado con el núm. 3.878, por precio de 15 pesetas; cuyo remate ha de tener lugar el día 9 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—V. B.—El Juez interino de instrucción, Pérez García.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez.

362—P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia el extravío del resguardo ó duplicado de una carpeta, núm. 8.599, de cuarta época, con la que D. José María Pifani, por encargo, presentó en Madrid en 8 de Mayo de 1883 en las oficinas de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado para su reconocimiento y liquidación dos certificaciones procedentes de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, expedidas en 8 de Febrero de 1837 por la Contaduría principal de Rentas de la provincia de Valencia, señaladas con los números 56 y 57, de reales vellón respectivamente 98.238 con 24 maravedís y 66.340 con 25 maravedís, ó sea en junto 164.579 con 49 maravedís, expedidas á favor de la administración de D. Enrique Miranda, fundada en Valencia; y se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á las personas en cuyo poder se encuentre ó puedan dar razón de su paradero para que lo verifiquen en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—Manuel Osuna.—El Escribano, Juan Vivó.

X—255

MAHÓN.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Litra Castillo, alias Chocolate, hijo de Juan y de Catalina, conocido por Claudio Usdia, natural de Ibiza, vecino de Villacarlos, soltero, tejedor, de unos 45 á 50 años, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido juntamente con otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de aquél, y una vez que se consiga sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, en la que quedará á mi disposición.

Dada en Mahón á 21 de Julio de 1884.—Enrique del Todo.—Juan Aliés, Escribano.

J—5577

MEDINA-SIDONIA.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de la ciudad de Medina-Sidonia.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y Jefes de la benemérita Guardia civil, y se les ruega para que encarguen á sus dependientes y subordinados procedan y practiquen

activas diligencias en busca de cuatro borregos hurtados á fines de Abril y principios de Mayo del corriente año del cortijo del agraviado D. Francisco Pérez Nodoga, de esta vecindad, y caso de ser habidos dispongan asimismo sean conducidos y puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen encontrados, ó no justifican legalmente su adquisición.

Dado en Medina-Sidonia á 21 de Julio de 1884.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas de los borregos cuya busca se interesa.

Primales, sanmiguelereños, lana blanca y basta, señalados en la oreja derecha con horqueta y en la izquierda con tirona,

J—5578

MÉRIDA.

D. Juan Zacarías Bujilla, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías que á continuación se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima procedencia.

Dada en Mérida á 23 de Julio de 1884.—Juan Zacarías Bujilla.—El Escribano actuario, José María Becerra.

Señas de los semovientes.

Una yegua cerrada, pelo castaño, con la marca escasa, prañada, sin hierro, con pelos blancos en la quijada izquierda.

Y un perro de un año cumplido, castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro.

J—5579

MORA DE RUBIELOS.

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tadeo de Luna y Moreno, natural de la ciudad de Valencia, de 47 años de edad, empleado que fué é Investigador de Bienes nacionales de la ciudad de Teruel, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia pronunciada en 29 de Marzo de 1884 por el Tribunal Supremo en causa contra el mismo sobre tentativa de cohecho, por la que se le condena en 150 pesetas de multa, y caso de insolencia á la prisión subsidiaria á razón de un día de prisión por cada 5 pesetas, y en las costas de la causa, y sea requerido al pago de la citada multa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del D. Tadeo de Luna y Moreno, y su conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Mora á 15 de Julio de 1884.—Antonio Fuertes.—Por su mandato, Alejandro Sanecho.

J—5580

MURIAS DE PAREDES.

De orden del Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se llama y emplaza á 10 ú 11 hombres armados que en el año de 1872 ó 73, pasando por el pueblo de Vegarizena, penetraron en el Registro civil de dicho distrito y llevaron varios libros y otros documentos pertenecientes á aquel Archivo, quemándolos al poco tiempo, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulten en la causa que al efecto se instruye y lleva el núm. 28 del registro; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murias de Paredes 20 de Julio de 1884.—José María Suárez Argüelles.—El Escribano, Eñías García Lorenzana.

J—5581

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Alvarez Diéguez, de 30 años de edad, casado, tachuelero, vecino que ha sido del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, procesado en causa que en este Juzgado se instruye por el delito de lesiones, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado sujeto.

Dada en Navalcarnero á 26 de Julio de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

J—5582

OCAÑA.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del día 30 de Abril fué robada la iglesia parroquial de la villa de Ontígola, habiéndose sustraído las alhajas y ropas siguientes:

Dos rosarios negros engarzados en plata, con cruz del mismo metal.

Un cinturón de seda, pequeño, con botoncillos y un relicario de plata.

Una cajita de plata para Viáticos, de cuatro onzas de peso, que contenía 20 Formas consagradas.

Un Cristo pequeño de plata.

La mitad de una cruz de metal blanco.

Otra cruz del mismo metal, como de una media vara de alta.

Una concha de bautizar, de plata.

Un incesaria de metal blanco con cadenas de plata, y varias sacras con marco dorado.

Ropas.

Una túnica de terciopelo morado con bordado de plata sobredorada.

Cinco albas, dos de ellas con encajes de cinco cuartas de ancho.

Dos sabanillas con el mismo encaje.

Una casulla morada con bordado de hilillo al parecer de oro.

Una sobrepelliz blanca.

Un trozo de fioco, al parecer de plata sobredorada.

Cuyas alhajas y ropas fueron robadas al parecer por tres hombres desconocidos, cuyas señas se insertarán, y que debieron tomar el tren en Aranjuez con dirección á Madrid en la madrugada del mismo día, á los que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 40 días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial la busca y captura de los indicados sujetos y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ocaña á 40 de Julio de 1884.—Antonio Campesino Berrocal.—Por su mandado, Fernando Gajero de Molina.

Señas de los hombres desconocidos.

Estatura regular, como de 30 á 40 años, barba afeitada; dos de ellos con mantas; otro más delgado, con sombrero de ala ancha, pantalón azul de algodón y una botonadura de las que suelen usar los carniceros de Madrid, y los otros dos con gorras al parecer de nutria.

J—5319

ORIHUELA.

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Guillén Zambrana, hijo de José y de Anselma, natural y vecino de esta ciudad, de 39 años de edad, viudo, de oficio sastre, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Alicante, por quien se ha acordado su captura en causa sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á Antonio Soler Reyes; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sumariado y su conducción á las cárceles de Alicante, con las seguridades convenientes, á disposición de S. E. la Sala de justicia de la referida Audiencia.

Dada en Orihuela á 23 de Julio de 1884.—Antonio García.—Por su mandado, Macario Trujilla.

J—5333

OROTAVA.

D. Antonio Codésido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que dotan la vinculación fundada por el Presbítero D. Ignacio Hernández del Alamo, natural y vecino que fué de esta villa, en su testamento otorgado en ella á 1.º de Febrero de 1737 ante el Escribano de la misma D. José Estévez Oramas.

Adviértese que al goce de la expresada vinculación llamó el fundador en primer lugar á su sobrina Josefa Leonarda García y su descendencia legítima, haciendo luego otros varios llamamientos, y entre ellos el de otro sobrino hermano de aquella é hijo de su hermana Gracia García, Juan José Ignacio Beltrán del Alamo y sus legítimos descendientes, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, á los cuales se impuso, entre otras obligaciones, la de residir en estas islas Canarias, bajo pena de quedar excluidos de su goce los que en ella no residieren.

Adviértese también que la expresada vinculación recayó por último en D. Lorenzo Beltrán y Ramírez, tercer nieto del Juan José Ignacio Beltrán, habiéndola poseído hasta su fallecimiento ocurrido en la ciudad de la Habana á 9 de Mayo de 1882.

Y se advierte, por último, que el juicio ha sido promovido por D. Luis Beltrán y Estévez, como hijo de dicho último poseedor; debiendo los que se consideren con derecho á la expresada mitad reservable comparecer á ventilarlo ante este Juzgado en el término de dos meses desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; y se hace constar que hasta ahora no ha comparecido persona alguna en dicho juicio, sino tan sólo la que lo ha promovido.

Dada en la villa de la Orotava á 2 de Agosto de 1884.—Antonio Codésidos.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

355—P

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez, alias Rusco, vecino de Sama, Concejo de Grado, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar declaración inquisitiva en la causa que se sigue por lesiones á Camilo García, de Trubía, y Francisco Areces, de Peñafior; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole caso de ser habido en la cárcel fortaleza de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 21 de Julio de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

J—5384

PALMA DE MALLORCA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Federico Bausells, vecino que fué de la ciudad de Barcelona en el año 1876, cuyo actual paradero y señas personales del mismo se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como procesado y responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue en este dicho Juzgado sobre falsedad cometida en la sustitución de un quinto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, declarándosele en su consecuencia rebelde.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Bausells, y si lo consiguen lo hagan conducir con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 16 de Julio de 1884.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Antonio María Roselló.

J—5385

PASTRANA.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido en la causa que ante el que refrenda se sigue en averiguación de los motivos que hayan dado lugar á la explosión de una caldera de vapor del molino de aceite de la propiedad de D. Francisco Cortijo, muertos de una persona y quemaduras á Victoriano García Ortega, se cita por medio de la presente cédula á dicho Victoriano, natural y domiciliado en esta villa, de 28 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose únicamente que en 11 de Mayo último ingresó en el Hospital provincial de Madrid, sala tercera, cama núm. 8, de donde salió el 17 del mismo, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en su sala audiencia á las nueve de la mañana; bajo las advertencias y apercibimientos á que se refieren los artículos 175 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente en Pastrana á 24 de Julio de 1884.—El actuario, Agustín de Rueda.

J—5386

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Brechau Frautin, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que ha sufrido hallándose trabajando en un túnel del ferrocarril en la bajada de Pajares, y á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de dichas lesiones, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 19 de Julio de 1884.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

J—5387

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á Candido Valdés, vecino de Villaviciosa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración en la causa que se instruye por robo de dinamita á Don Fermín Pagadizabal, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 21 de Julio de 1884.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

J—5388

D. Victorino Vázquez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no compareciendo se le declarará rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á su busca y detención, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 21 de Julio de 1884.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Señas del procesado.

Edad de 16 á 17 años, estatura baja, delgado de cuerpo, tinte de voz fina ó juvenil y barbiampiño.

J—5389

PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Puenteareas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Carballo y

Francisco, hijo de Manuel y Agustina, vecino de Meiról, hoy ausente en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á fin de ser notificado del auto de prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue por lesiones y disparo de arma á su convecino Manuel Domínguez; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Angel Carballo, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Puenteareas á 22 de Julio de 1884.—Ricardo Saa.—Por su mandado, Joaquín Roig.

J—5390

PUNTE DEL ARZOBISPO.

D. José Herreros, Juez municipal y Regente del de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto, se persone en este Juzgado, á Julián García y García, alias Romo, natural y vecino de Escarabajosa y residente en Carabanchel de Abajo, casa amarilla; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Julián García; pues así lo he acordado en la causa que se le ha seguido por expedición de monedas falsas.

Dado en Puente del Arzobispo á 22 de Julio de 1884.—José Herrero.—De su orden, Manuel Quiroga.

J—5391

PURCHENA.

D. Juan Martínez García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Gaspar Sánchez Almansa, natural y vecino de Almería, de 48 años de edad, empleado en comisiones de apremio, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle la notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Purchena á 21 de Julio de 1884.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

J—5392

RONDA.

D. Manuel Morales del Valle, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido, etc.

Certifico que por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta circunscripción se ha remitido la requisitoria que dice así:

«D. Francisco de P. Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique últimamente, á Francisco Becerra Becerra y José Melgar Becerra, naturales y vecinos de Arriate, el primero de 23 años de edad, soltero, y jornalero; el segundo de 38 años casado, y jornalero también, cuyas señas personales son estatura regular, color claro, ojos melados, cejas y pelo castaño claro, nariz y boca regulares, y vestido de pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro el Francisco Becerra Becerra, y estatura regular, color moreno claro, ojos pardos, nariz agüña boca regular, pelo y cejas castaño oscuro, y vestido de pantalón y chaqueta oscura de lana el José Melgar Becerra, á fin de que comparezcan ante este Tribunal y asistan á las sesiones del juicio oral y público que ha de señalarse en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; pues así lo tiene acordado la Sala que presido en auto de 27 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Francisco Becerra Becerra y José Melgar Becerra y los conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala.

Ronda 2 de Julio de 1884.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Adolfo Montero.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á cuyo el infrascrito me remito.

Ronda 7 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Juez interino de instrucción, Joaquín Riesco.—Manuel Morales del Valle.

J—5393

RÉUS.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez instructor de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Panués, panadero, y Florencio Tost, herrero, vecinos de Valls, únicos datos que han podido adquirirse respecto á los mismos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en las cárceles de este partido á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra ellos y otros se instruye sobre robos cometidos en distintos mansos; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é in-

individuos de policía judicial practiquen activas diligencias en su busca, detención y conducción á las expresadas cárceles.

Dada en Reus á 26 de Julio de 1884.—Antonio Martínez.—
Ante mí, Juan Sardá. J—3594

SAGUNTO.

D. José María Carrillo y Saiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á D. Ricardo de la Terriente, vecino que se dice ser de esta localidad, cuyo apellido materno y circunstancias personales se ignoran, comparezca en este Juzgado en el preciso término de 10 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que si fuere habido dicho sujeto procedan á su captura, ordenando su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sagunto á 24 de Julio de 1884.—José María Carrillo.—Por su mandado, Teodoro Torrejón. J—3595

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo López Fernández, cuyo paradero se ignora, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, con bigote y patillas cortas y de 26 á 28 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, mediante haberse mandado reducirle nuevamente á prisión con motivo de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A l propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan por su orden y agentes de la policía judicial á la busca, captura, detención y conducción de referido sujeto á expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada y firmada en Santander á 28 de Julio de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., F. Miegimolle. J—3598

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en auto de fecha 26 del corriente, dictado en la pieza de prisión del procesado por el delito de estafa Gerardo López Fernández, ha acordado se cite por medio de la presente á Francisco Méndez Pérez, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Escribanía del actuario que suscribe la cantidad de 2.000 pesetas que se obligó á satisfacer como fiador del Gerardo López; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra él criminalmente á lo que hubiere lugar.

Y para que la presente se inserte en la Gaceta de Madrid, la expido en Santander á 28 de Julio de 1884.—F. Miegimolle. J—3599

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que por auto de este día y á instancia de D. Manuel Raimundo Carrasco, de esta vecindad y comercio, calle de la Feria, núm. 83, ha sido éste declarado en estado formal de quiebra, con todas sus necesarias y lógicas consecuencias; y en su virtud se hace pública la prohibición de que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Francisco Silva Peña, bajo pena de no poder ser descargados si lo verifican de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, así como se previene por medio del presente á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del mismo quebrado hagan manifestación de ellas por medio de notas que entregarán al comisario nombrado, bajo la pena que expresa el segundo párrafo del art. 1.057 del Código de Comercio.

Ultimamente se convoca á la primera junta general para nombramiento de síndicos que previene la ley á todos los acreedores del D. Manuel R. Carrasco, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, á la una en punto de la tarde del día 16 de Setiembre próximo; previniendo que á ella habrán de concurrir personalmente ó por medio de apoderados legalmente, y con los documentos justificativos de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

Y para la debida publicidad se extiende el presente, que ha de ser inserto en el Boletín oficial de la provincia, Gaceta de Madrid y periódicos locales, en Sevilla á 11 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, por mi compañero Vera, Félix C. González. 263—P

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Escudero Posadas, alias Jossilillo, vecino de esta ciudad en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 44, sin que constan otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho

término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía practiquen diligencias en busca del José Escudero Posadas, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel referida á disposición de este Juzgado al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Carrión. J—3600

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Velasco Torres, natural de esta ciudad y vecino de ella en la calle Duque Cornejo, núm. 23, hijo de José y de Librada, casado, tejedor, de 33 años, el cual es de estatura regular, pelo entrecano, barba poca, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, y sin ninguna seña particular, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por asesinato de Manuel Bianes Camacho; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero del José Velasco, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, José María Lastrucci. J—3601

TARRAGONA.

D. José Ventosa y Marqués, Abogado, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico que en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria, pendientes bajo mi actuación, proferida en méritos de causa criminal sobre falsificación de documentos contra Victoriano Pérez Martínez, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria del tenor literal siguiente:

«D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Victoriano Pérez y Martínez, de 34 años de edad, casado, labrador, natural de esta ciudad, el cual fué licenciado absoluto por cumplido del Ejército de Puerto Rico en fin de Mayo del año 1882, rematado en causa sobre falsificación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de extinguir en ellas la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del rematado Victoriano Pérez.

Tarragona 17 de Julio de 1884.—Joaquín Amo.—José Ventosa.

Es conforme con su original; y para que conste, en cumplimiento á lo mandado libro el presente, que firmo en Tarragona á 17 de Julio de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Amo.—José Ventosa. J—3494

TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Consuelo Pérez García y Sofía Fernández Menéndez, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Ricardo Daura Martínez por falso testimonio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Toledo á 24 de Julio de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Victor de la Vega. J—3604

TUY.

D. Juan Fernández Gándara, Juez municipal suplente de este término, funcionando en la causa de que se hará mérito de primera instancia por incompatibilidad del propietario y del actual Juez municipal.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado y oficio del autorizante contra Ramón Alodrado Baltar, Donato Estévez, Juan Antonio Armesto, Rosario Méndez, Juana Estévez y un tal Antonio, ausente en ignorado paradero, como de 40 años, estatura regular, cuerpo grueso, con bigote un poco rubio, pelo rizado, color moreno y una cicatriz en el labio superior derecho, sobre tentativa de robo y homicidio del Párrero de Atios, en cuya causa se acordó en providencia de hoy llamar por requisitorias al referido ausente por término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid.

A su vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y á

los agentes de policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura del repetido Antonio, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Tuy 19 de Julio de 1884.—Juan Fernández Gándara.—De orden de S. S., José Leiras. J—3606

UGÍJAR.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Santiago Rubio, vecino de Valor, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente por medio de Abogado y Procurador en la Audiencia de lo criminal de Albuñol á usar de su derecho en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye sobre daño; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ugijar á 23 de Julio de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía. J—3607

UTRERA.

D. Francisco María Alonso y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á Cristóbal Jarado, conocido por Juan Ortega Expósito, de estatura alta, como de 70 años de edad, delgado, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Escudero, núm. 10, y á un tal Diego, de estatura baja, metido en carnes, como de 30 años de edad, que se dice de Utrera, y cuyo paradero se ignora, los cuales en unión de Pedro Fernández Herediego condujeron tres buques al oscurecer del día 17 de Junio último al sitio de San Juan de los Teatinos, término de Sevilla, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración al tenor de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros por hurto de los referidos buques; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero de los susodichos, y conseguido se proceda á su detención y remisión á esta cárcel á mi disposición.

Utrera 24 de Julio de 1884.—Francisco M. Alonso.—El actuario, Felipe Rojas. J—3608

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Mármol y Candela, viuda, sirvienta, de 26 años de edad, vecina de Barcelona, habitante en la calle del Comercio, núm. 47, piso primero, segunda puerta, y cuyas señas personales no constan, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para prestar declaración sin juramento en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa á Antonia Lázaro Domenech, y oír la notificación del auto declarándola procesada y acordando su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Josefa Mármol y Candela, y habida que sea la dejen en las cárceles de mujeres de esta capital á mi disposición para responder de los cargos que contra la misma resultan en la citada causa.

Dada en Valencia del Cid á 17 de Julio de 1884.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. J—3611

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Rodrigo Cervera, vecina de esta ciudad, barrio de Nazaret, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa sobre lesiones á la misma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Julio de 1884.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho. J—3610

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Domenech para que en el preciso término de nueve días improrrogables se presente en este Juzgado con objeto de oír cierta notificación en la causa contra el mismo y otro sobre lesiones; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero del referido Francisco López Domenech y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Valencia á 26 de Julio de 1884.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Señas de Francisco López Domenech.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno. J—3612

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda. Balance en 31 de Diciembre de 1883.

Table with financial data for the Madrid to Arganda railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1884.—El Tenedor de libros, Enrique Uricaga. Aprobado en junta general de accionistas de 25 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Director, E. Calleja. X—257

Sociedad general de alumbrado de España y Portugal. Comisión liquidadora.

Aprobado por esta Comisión enajenar mediante licitación pública las fábricas de gas Rico, establecidas en las villas de Blanes y Palafrugell, provincia de Gerona, y concesiones de los Ayuntamientos de Eoija y Lucena, se hace público que la subasta tendrá lugar el día 25 del próximo Agosto, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Antonio Vehils, sito en la calle de Vigatans, núm. 4, primero, con arreglo al pliego de condiciones depositado en dicha Notaría á la disposición de los que gusten examinarlo. Barcelona 25 de Julio de 1884.—Por la Comisión liquidadora, el Administrador, José Estapé. —X

Comisión general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Madrid, Soria y Valencia.

Expediente constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mercaderías públicas, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Cordero de vaca, Cordero de carneiro, Ternera, Oveja, etc.

En su pese en kilogramos..... 47.213.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, Cordero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues in Pesetas and Céntimos for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Agosto de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1884.

Meteorological observations table including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 21 de Agosto de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy.

RECAUDADOS.

Table of collected amounts for various locations like Orense, Pontevedra, etc.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and bonds, comparing prices from August 20th and 21st.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market quotations for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55 d. París, á ocho días vista, fr., 4'96 1/2 d.

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with prices for the official guide: Primera clase... 30 pesetas.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Hipólito y Timoteo, Obispos y mártires, y San Fabriciano, mártir.

Oporeta Horas en la iglesia de Siervos de María (San Nicolás).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Agua y cuernos.—Pantomima.—Exhibición del microscopio eléctrico.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—A beneficio de la primera tiple Doña Antonia García.—Los bandos de Villafrita.—I comici tronati.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Espectáculos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía. Debut de la Compañía mimica Zig-Zag.